



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	019 - 2019 - 00529 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	YAXA COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/09/2021	17/09/2021
2	020 - 2018 - 00408 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA.	XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/09/2021	17/09/2021
3	034 - 2019 - 00033 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. E. S. P. -TGI S. A. - ESP-	RUTH GISELA PINEDA DELGADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/09/2021	17/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

RE: Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia Vs Yaxa Colombia S.A.S. y Mihaly Flandorffer Peniche 19 Cto 2019-00529 (Aporto liquidación del Crédito)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 10:36

Para: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6091-2021, Entidad o Señor(a): EDGAR MUNEVAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: solicito se sirva darle trámite a la liquidación de crédito allegada el 24 de marzo de 2021. NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OF. EJECUCION CIVIL CT

07704 9-SEP-'21 10:37

07704 9-SEP-'21 10:37

Zhr



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 15:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>; Viviana Amaya <vivianaamaya@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>; JHOJAN MARTINEZ <jhojanmartinez@munevarabogados.com>

Asunto: Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia Vs Yaxa Colombia S.A.S. y Mihaly Flandorffer Peniche 19 Cto 2019-00529 (Aporto liquidación del Crédito)

SEÑOR (A)

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra YAXA COLOMBIA S.A.S. y MIHALY FLANDORFFER PENICHE

Rad. No. 2019-00529

Juzgado de origen: 19 Civil del Circuito

Muy amablemente solicito se sirva darle trámite a la liquidación de crédito allegada el 24 de marzo de 2021.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C. C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

drs

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCOLOMBIA S. A.		- MIHALY FLANDORFFER PENICHE - YAXA COLOMBIA S.A.S.	

Contenido de Radicación

Contenido
2 TRASLADOS, 1 ARCHIVO, PODER, PAGARE EN ORIGINAL, CAMARA DE COMERCIO, 3 CDS, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Apr 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A LA LETRA - AA			28 Apr 2021
22 Apr 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		22 Apr 2021		22 Apr 2021
12 Mar 2021	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	EJECUCION			12 Mar 2021

De: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:32 p. m.

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: dianorarujeles@munevarabogados.com; marcelacastaneda@munevarabogados.com; Viviana Amaya <vivianaamaya@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>; JHOJAN MARTINEZ <jhojanmartinez@munevarabogados.com>

Asunto: Memorial para el proceso Ejecutivo de Bancolombia Vs Yaxa Colombia S.A.S. y Mihaly Flandorffer Peniche 19 Cto 2019-00529 (Aporto liquidación del Crédito)

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra YAXA COLOMBIA S.A.S. y MIHALY FLANDORFFER PENICHE

Rad. No. 2019-00529

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso.

RESPECTO DEL PAGARE No. 520085558

CAPITAL	\$	25.079.447.00
INTERESES CORRIENTES	\$	1.187.851.00
INTERESES POR MORA	\$	10.574.126.50
TOTAL DEMANDA	\$	36.841.424.50

RESPECTO DEL PAGARE No. 5249773480

CAPITAL	\$	4.075.480.00
INTERESES POR MORA	\$	1.860.042.13
TOTAL DEMANDA	\$	5.935.522.13

RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES Nos. 5474800216772292 – 4594260399445943 – 4594260420141610

CAPITAL	\$	255.739.131.71
INTERESES POR MORA	\$	109.473.469.60
TOTAL DEMANDA	\$	365.212.783.31

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$407.989.729.94)

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

J.M.C.

Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRaslADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-9-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 15-9-21
y vence en: 17-9-21
El secretario a



Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
Radicación: 2009-01-342096
NIT:900038568 RESPONDA A ESTE NUMERO
Exp: 51926
Soc: PETROLEUM EXPLORATION INTERNATI
Remite: 430-PROCESOS DE REORGANIZACI
Trm: 16002-ADMISION O RECHAZO (INC
Folios: 5 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2009/11/26 Hora: 12:58:22
Número: 430-023257 AUTO

AUTO

PROCESO: DE REORGANIZACION
SOCIEDAD: PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. Sucursal Colombia
NIT: 900.038.568
ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE UN PROCESO DE REORGANIZACION

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el No 2009-01-274271 del 6 de octubre de 2009, el doctor GERMÁN MONROY ALARCÓN, en calidad de representante judicial del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** solicitó la admisión al proceso de reorganización de **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. Sucursal Colombia.**
2. En su escrito el representante judicial de Bancolombia S.A. afirma y acompaña documentos en los cuales aparecen obligaciones vencidas por más de noventa (90) días a su favor, por la suma de \$19.963.685.245.
3. Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, este despacho requirió a través del oficio 430-123352 del 14 de octubre de 2006, al representante legal de la sucursal para que remitiera la información y documentación necesaria para evaluar si era pertinente o no proceder a decretar la apertura del proceso de reorganización solicitado por la entidad crediticia antes mencionada.
4. Mediante escrito radicado con el número 2009-01-291282 del 4 de noviembre de 2009, la sucursal da respuesta al requerimiento, del que después de una evaluación esta superintendencia por oficio 430-131741 del 19 de noviembre del mismo año requiere de nuevo a la sucursal, solicitándole la información faltante.
5. Después de reuniones realizadas en esta entidad, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2009, a efectos de aclarar algunos asuntos de carácter contable y financiero, relacionados con los supuestos, presupuestos y requisitos, la sucursal mediante escrito radicado el 25 de los mismos mes y año citados con el número 2009-01-341575, allega la documentación requerida, necesaria para proceder a decidir sobre la apertura de un proceso de reorganización.
6. De la información aportada, se estableció que:
 - 6.1 La sucursal lleva su contabilidad al día (artículo 56 del Decreto 2649 de 1.993) toda vez que los libros oficiales de contabilidad presentan registros contables a 31 de octubre de 2009, según certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal de la sucursal.
 - 6.2 Presenta créditos en 89 acreedores, vencidos a más de 90 días por valor de \$34.479.856.970, cifra que representa más del 10% del pasivo total.





- 6.3 La sucursal se encuentra al día con los aportes a la seguridad social integral y con los descuentos efectuados a los trabajadores hechos certificados por el representante legal y el revisor fiscal.
- 6.4 En relación con la retención en la fuente adeudada a autoridades fiscales (Dian), la sucursal presenta una solicitud de compensación de esta retención y devolución de IVA, acompañada de una póliza de cumplimiento expedida por la Previsora Compañía de Seguros, lo que significa que el pago a la autoridad fiscal por concepto de retención en la fuente, se encuentra garantizada (Artículo 860 del Estatuto Tributario), cumpliendo con el requisito establecido en la ley en el numeral 4 del artículo 10.
- 6.5 A octubre 31 de 2009, el nivel de endeudamiento es superior al 100%.
- 6.6 La sucursal está ilíquida y por ende carece de capital de trabajo, tornándose éste en la cifra negativa de \$67.470 millones.
- 6.7 El patrimonio a octubre 31 de 2009 asciende a la cifra negativa de \$66.387 millones, registrando una disminución con respecto a diciembre 31 de 2008, como consecuencia de la pérdida registrada a la fecha inicialmente mencionada por valor de \$32.721 millones.
- 6.8 Los ingresos operacionales a 31 de octubre de 2009 ascendieron a la suma de \$20.843 millones, cifra que generó utilidad bruta y operacional, las que se vieron reducidas hasta liquidar pérdida neta, como consecuencia de los gastos no operacionales, los cuales ascendieron a la suma de \$41.961 millones.
- 6.9 Los activos de la sucursal a octubre 31 de 2009 ascienden a la suma de \$21.609 millones, conformados principalmente por deudores \$19.368 millones y equipo por \$2.084 millones.
- 6.10 El pasivo total a octubre 31 de 2009 asciende a \$89.976 millones, representado fundamentalmente en un 75% en obligaciones financieras (\$68.191 millones) y en un 23% por cuentas por pagar (\$20.856 millones). El 38% del total del pasivo se encuentra vencido.
- 6.11 La sociedad tiene vinculados 7 trabajadores directos y 76 indirectos.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6° de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados y la información aportada, se establece que la sucursal cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley, para decretarle la apertura del proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles,



RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA APERTURA del proceso de reorganización a **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. Sucursal Colombia**, con Nit. 900.038.568 y domicilio en la ciudad de Bogotá; D.C., en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO. : DESIGNAR al doctor **SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE** (c.c.No 17087283), quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad, como promotor de la sucursal, quien reside en Bogotá, calle 72 No 10-07 Of 906, teléfono 2491061/65/98 **COMUNICAR** al promotor designado el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARAGRAFO Poner a disposición del promotor copia de la totalidad de los documentos aportados como consecuencia del trámite de apertura en la secretaría del grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. FIJAR la suma de \$ 74.326.960 como el valor correspondiente a los honorarios del promotor desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. Dicho monto será pagado en ocho (8) mensualidades vencidas, a razón cada una de \$ 9.290.870. Si el proceso tuviere una duración menor a los ocho (8) meses, el saldo insoluto se pagará en un sólo instalamento.

PARAGRAFO.- Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generarán honorarios por el término de la suspensión. Cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueren conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto la superintendencia decida sobre las mismas.

CUARTO. PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios -que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

QUINTO. ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SEXTO. ORDENAR al representante Legal de la sociedad deudora, entregar al promotor y a esta Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior a la fecha del presente auto,



soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

SÉPTIMO. ORDENAR al promotor designado para que con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados presente a este **DESPACHO** los proyectos de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

OCTAVO. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

NOVENO. ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día.

DÉCIMO. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. Sucursal Colombia**, susceptibles de ser embargados.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

UNDÉCIMO. FIJAR en la secretaría del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DUODÉCIMO. ORDENAR al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMOTERCERO. ORDENAR al representante legal de la sociedad deudora y al promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad; ésta información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia.

PARAGRAFO El representante legal de la sociedad deudora y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMOCUARTO. ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de esta la Superintendencia, para lo de su competencia.



Superintendencia
de Sociedades

5/5

AUTO

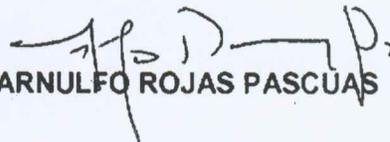
**ADMISION PROCESO DE REORGANIZACIÓN
PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. Sucursal Colombia**

DECIMOQUINTO. COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMOSEXTO. ORDENAR al secretario administrativo del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades y personas que lo requieran.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES


ARNULFO ROJAS PASCUAS

Nit.	900.038.568
Exp.	51926
Rads	2009-01-274271
	2009-01-291471
	2009-01-291282
	2009-01-341575
Cod Tra	16002
Folios	5
Cod Dep	430
Cod Fun	L2439





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-470443

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2019 11:05:18 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900038568 - PETROLEUM EXPLORAT Exp. 51926
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900038568 - PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONA
Folios: 13 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-001523

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

FECHA	25 de Septiembre de 2019
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-309585 de 20 de Agosto de 2019.
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	Robert Cifuentes Beltrán
EXPEDIENTE	51926

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas: Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Cumplimiento de obligaciones del acuerdo de reorganización
 - c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Decreta receso
- (IV) **CIERRE**

(I) **INSTALACIÓN**

Siendo las 9:00 am, se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización; preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Se advierte que la presente audiencia y las intervenciones que se hagan en ella, constarán en la grabación de video que será parte integral del acta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del CGP, adicionalmente a los formatos de asistencia que se han hecho circular.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





La presente diligencia, se convocó por las denuncias de incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, de conformidad con los antecedentes citados en el auto de convocatoria.

(II) DESARROLLO

a. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se le concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo del concursado, teniendo en cuenta que los aportes al sistema de seguridad social, por tratarse de una obligación de retención de carácter obligatorio, deben ser pagados de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se denunció por parte de Protección, Colfondos y Colpensiones el incumplimiento de la concursada, en los aportes de seguridad social; asimismo se denuncian incumplimientos en gastos de administración correspondientes a Supersociedades y Erazo Valencia S.A.S

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

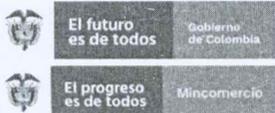
A continuación se concede el uso de la palabra a los acreedores del acuerdo incumplidos; en ese sentido se denunció obligaciones del acuerdo por parte de ICBF, DIAN y National Oil Well Varco de Colombia.

Una vez escuchados a los acreedores, se le concede la palabra a la concursada para que se pronuncie sobre cada una de las denuncias informadas, así como las allegadas al Despacho que fueron motivo de esta convocatoria, allegando los documentos que acrediten el pago de las mismas o proponiendo las posibles soluciones para la normalización de las acreencias incumplidas.

El apoderado de la deudora manifiesta que están trabajando en una reforma al acuerdo, para lo cual han adelantado conversaciones con los principales acreedores; entre ellos Bancolombia, su principal acreedor, y con otros acreedores extranjeros para conformar la mayoría; no obstante, aclara que tienen claro que no pueden presentar ninguna reforma hasta tanto no hayan solucionado los gastos post, y reajustar la fórmula de pago de acuerdo a las actuales circunstancias de la compañía, por lo que insiste en que tratarán de honrar las obligaciones post en estos 30 días y presentarán una solicitud de reforma del acuerdo al despacho con la finalidad de normalizar todas las obligaciones.

El Despacho profirió la siguiente providencia:

IV CONSIDERACIONES





Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización el empresario solicitó un receso con el fin de normalizar en dicho término las obligaciones incumplidas a la fecha con relación a acreencias de carácter obligatorio y de gastos de administración, y la mencionada solicitud fue coadyuvada por los acreedores, es procedente decretar un receso por el término de 30 días siguientes a la presente diligencia para que el representante legal allegue los documentos que acrediten el pago de las acreencias de seguridad social y gastos de administración incumplidas; así mismo, a más tardar el día 5 de noviembre deberá allegar el texto de reforma debidamente votado con las exigencias de los artículos 24,31, y 32 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización por un término de 30 días siguientes a la presente diligencia para que la concursada allegue los documentos que acrediten el pago con las entidades de seguridad social y gastos de administración denunciados en la presente audiencia.

Segundo. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización para el día 12 de noviembre de 2019- a las 9 a.m. en la sala de audiencias N° 3, ubicada en la Avenida Eldorado N° 51-80 de la ciudad de Bogotá.

Tercero. Se requiere a la sociedad concursada para que remita el texto de reforma debidamente votado a más tardar el 5 de noviembre de 2019, esto con el fin de que el despacho realice el respectivo control de legalidad.

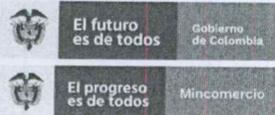
La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 9:44 a.m., se da por terminada la audiencia.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

FECHA	12 de Noviembre de 2019
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-309585 de 20 de Agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	Robert Cifuentes Beltrán
EXPEDIENTE	51926

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones





ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

I INSTALACIÓN

II DESARROLLO

- a. Cuestiones previas: Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
- b. Cumplimiento de obligaciones del acuerdo de reorganización
- c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

III ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

- b. Decreta receso

IV CIERRE

I INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am, del día 12 de noviembre de 2019 se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización; preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Se advierte que la presente audiencia y las intervenciones que se hagan en ella, constarán en la grabación de video que será parte integral del acta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del CGP, adicionalmente a los formatos de asistencia que se han hecho circular.

a. Resumen anterior sesión

En la pasada sesión de la diligencia, realizada el 25 de septiembre de 2019, se evidenciaron incumplimientos por parte de Protección, Colfondos y Colpensiones, así como gastos de administración correspondientes a Supersociedades y Erazo Valencia S.A.S., de igual forma, la sociedad concursada informó que las obligaciones de seguridad social se cancelarían en un término de 15 a 20 días, las entidades estuvieron de acuerdo; en cuanto a las obligaciones post pidió un plazo de 30 días para normalizar el cumplimiento de estas obligaciones, por lo que solicitó un receso por el mismo término; no obstante, el representante legal de la sociedad aclaró que se unificara el tiempo -30 días- para dar cumplimiento a estas acreencias -post- ; en ese sentido acceden los acreedores con el aval del despacho.

Con relación a obligaciones del acuerdo se denunció incumplimiento por parte de ICBF, DIAN y National Oil Well Varco de Colombia; por lo que se concedió el uso de la palabra al representante legal, para que manifestaran sobre cuál es la respuesta concreta para dar solución a las obligaciones del acuerdo, toda vez que en cuanto a los gastos de administración han manifestado que hay una solicitud ante la casa matriz, que en 15 días se concretaría para hacer el pago en 30 días; siendo así, se le solicita haga su pronunciamiento frente al despacho para que se pronuncie sobre estos incumplimientos.

El apoderado de la deudora manifiesto que están trabajando en una reforma al acuerdo, para lo cual han adelantado conversaciones con los principales acreedores; entre ellos Bancolombia, su principal acreedor, y con otros acreedores extranjeros para conformar la mayoría; no obstante, aclara que tienen claro que no pueden presentar ninguna reforma hasta tanto no hayan solucionado los gastos post, y reajustar la fórmula de pago de acuerdo a las actuales circunstancias de la compañía, por lo que insiste en que tratarán de honrar las obligaciones post



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

5/13
ACTAS
2019-01-470443

en estos 30 días y presentar una solicitud de reforma del acuerdo al despacho con la finalidad de normalizar todas las obligaciones.

No obstante lo anterior, en el término otorgado, no se allegó soporte alguno de pago, como tampoco acuerdos respecto a las acreencias pos acuerdo ni el texto de reforma del mismo. De acuerdo con lo anterior, previo a continuar con el desarrollo de la diligencia, el Despacho advierte que pese al receso concedido para la normalización de las acreencias y gastos post, la sociedad deudora no ha normalizado los incumplimientos mencionados,

En este sentido, no debe perderse de vista que pese a los requerimientos por incumplimiento del acuerdo, no ha atendido los mismos, aunado al hecho de que se ha sustraído a dar respuesta de alternativa de solución efectivamente aceptada por los acreedores o este Despacho, así mismo la sociedad lleva en ejecución del acuerdo más de 6 años, desde la confirmación del mismo en audiencia celebrada el 9 de octubre de 2012 y contenida en el Acta 2012-01-289431 de 9 de octubre de 2012, sin que se haya efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, presentando a la fecha un patrimonio negativo (\$74.872.072) .

Igualmente, ha tenido previamente audiencia de incumplimiento recogida en acta 2017-01-351170 de 7 de julio de 2017, con lo cual se observa que la conducta de la sociedad es reiterada, de tal forma que este Despacho en este estado de la diligencia considera que lo procedente es la terminación del acuerdo y la apertura de la liquidación de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 45 y numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, evitando así un deterioro mayor del patrimonio de la sociedad y de la prenda general de los acreedores, y atendiendo la finalidad del régimen de insolvencia en el entendido de la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

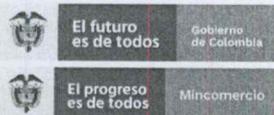
No obstante lo antes señalado, el Despacho previamente a proferir la decisión que en derecho corresponda, continuará con el desarrollo de la diligencia, otorgando la palabra a los acreedores.

II DESARROLLO

a.verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se denunció por parte de Protección, Colfondos y Colpensiones el incumplimiento de la concursada, en los aportes de seguridad social; así mismo, se denuncian incumplimientos en gastos de administración correspondientes a Erazo Valencia S.A.S; en ese sentido el despacho requiere al representante legal para que se pronuncie frente a los incumplimientos y a los compromisos adquiridos.

Se le concede el uso de la palabra al representante legal quien indico que se contaba en ese momento con 148 millones de pesos para honrar obligaciones post y de seguridad social; razón por la cual solicitó que se decretara un último receso, con el fin de normalizar en dicho término estas obligaciones; además se comprometió que a más tardar en la primera semana de diciembre estarían haciendo los pagos de todas las obligaciones post incumplidas, por lo que concluyó el promotor que si esto no era así, sencillamente se tendría que ir a liquidación judicial la sociedad.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

6/13
ACTAS
2019-01-470443

Advirtió además, que la idea era presentar una reforma al acuerdo para de esta manera evitar la liquidación de la empresa, situación que iría en detrimento de la prenda general de los acreedores, toda vez que no habría liquidez para pagarles; en esa medida solicitó al despacho que se otorgara un último plazo, hasta la primera semana de diciembre, para el pago de las acreencias y la presentación del texto de reforma al acuerdo. El representante legal coadyuvó esta solicitud.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los acreedores con el fin de que informen si hay obligaciones del acuerdo incumplidas a cargo de la concursada.

Interviene la DIAN, indicando que la concursada no ha cancelado las obligaciones del acuerdo y la correspondiente a un fallo emitido por el Consejo de Estado; interviene el ICBF, manifiesta que no tiene inconveniente en otorgar el término solicitado por la deudora.

Aclara el Despacho que la propuesta que se solicita es dar un plazo hasta la primera semana de diciembre para honrar las acreencias pos acuerdo; sin embargo, para las acreencias del acuerdo se dijo por parte de la concursada que presentarían una reforma al acuerdo; la cual no ha sido presentada, por lo que continuaría el incumplimiento de la concursada.

IV CONSIDERACIONES

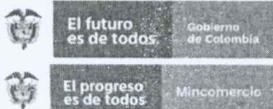
Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización, la concursada solicitó se decrete un último receso con el fin de normalizar las obligaciones incumplidas a la fecha es procedente decretar un receso por el termino de 18 días siguientes a la fecha de esta diligencia para que el representante legal allegue los documentos que acrediten el pago de las acreencias de seguridad social y pos incumplidas lo cual deberá realizar a más tardar el día 2 de diciembre de 2019; así como también deberán radicar la reforma del acuerdo con toda la documentación requerida hasta el día 22 de noviembre de 2019 para que el despacho tenga el tiempo suficiente de realizar el respectivo control de legalidad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización por un término de 18 días siguientes a la presente diligencia para que la concursada allegue los documentos que acrediten el pago con las entidades de seguridad social y gastos pos, lo cual deberá realizar a más tardar el día 2 de diciembre de 2019.

Segundo. Requerir al concursado para que radique la reforma del acuerdo con toda la documentación requerida hasta el 22 de noviembre de 2019 para que el despacho realice el correspondiente control de legalidad.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

7/13
ACTAS
2019-01-470443

Tercero. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización para el día 6 de diciembre de 2019- a las 9 a.m. en la sala de audiencias N° 3, ubicada en la Avenida Eldorado N° 51-80 de la ciudad de Bogotá.

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 9:45 a.m., se da por terminada la audiencia.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE
PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	6 de Diciembre de 2019
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-309585 de 20 de Agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	Robert Cifuentes Beltrán
EXPEDIENTE	51926

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

I INSTALACIÓN

II DESARROLLO

- d. Cuestiones previas: Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
- e. Cumplimiento de obligaciones del acuerdo de reorganización
- f. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

III ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

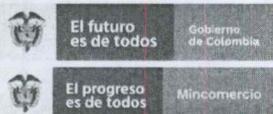
- c. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial

IV CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am, del día 6 de diciembre de 2019 se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A., sucursal Colombia en reorganización; preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Se advierte que la presente audiencia y las intervenciones que se hagan en ella, constarán en la grabación de video que será parte integral del acta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del CGP, adicionalmente a los formatos de asistencia que se han hecho circular.

II Cuestiones previas



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





a. Resumen anterior sesión

En la pasada sesión de la diligencia, realizada el 12 de noviembre de 2019, el concursado informó que se contaba en ese momento con 148 millones de pesos para honrar obligaciones post y de seguridad social; razón por la cual solicitó que se decretara un último receso, con el fin de normalizar en dicho término estas obligaciones; además se comprometió que a más tardar en la primera semana de diciembre estarían haciendo los pagos de todas las obligaciones post incumplidas, por lo que concluyó el promotor que si esto no era así, sencillamente se tendría que ir a liquidación judicial la sociedad.

Advirtió además, que la idea era presentar una reforma al acuerdo para de esta manera evitar la liquidación de la empresa, situación que iría en detrimento de la prenda general de los acreedores, toda vez que no habría liquidez para pagarles; en esa medida solicitó al despacho que se otorgara un **último plazo** para el pago de las acreencias y la presentación del texto de reforma al acuerdo. El representante legal coadyuvó esta solicitud.

Visto lo anterior, el despacho consideró procedente decretar el receso solicitado por el término de 18 días siguientes a la diligencia que se desarrolló, advirtiéndole al deudor que pese a haber anunciado desde la primera diligencia la presentación del texto de reforma con todas las formalidades y documentos requeridos, a la fecha de la pasada diligencia-12 de noviembre de 2019- aún no se había presentado ningún documento.

En ese sentido, el despacho decretó un último receso por el término de 18 días siguientes a la diligencia, para que el representante legal allegara los documentos que acreditaran el pago de las acreencias de seguridad social y post incumplidas, lo cual debió realizar a más tardar el día 2 de diciembre de 2019; así mismo, se le otorgó un plazo hasta el 22 de noviembre de 2019 para radicar el texto de reforma del acuerdo con toda la documentación requerida.

Advierte el despacho que pese a haberse presentado la solicitud de reforma al acuerdo mediante memoriales radicados con N° 2019-01-419385 del 22 de noviembre de 2019, y 2019-01-420617 de 25 de noviembre de 2019, se evidenciaron inconsistencias en los documentos soporte de la votación; en ese sentido advierte el despacho que si bien es cierto la sociedad deudora presentó el texto de modificación del acuerdo, no lo es menos que el mismo presenta varias inconsistencias; además se debe resaltar que con relación a las acreencias de seguridad social y pos incumplidas no se allegó ningún soporte de pago o normalización de las obligaciones a través de acuerdos de pago; en ese sentido, y previo a dar desarrollo a la misma el despacho otorga la palabra a los acreedores para que manifiesten sobre el cumplimiento de sus acreencias según lo acordado.

III. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y acreedores pos

Intervienen Protección, Colfondos y Colpensiones mencionando que persiste el incumplimiento de la concursada, toda vez que aún no han cancelado las acreencias; así mismo lo hacen la DIAN y la sociedad Erazo Valencia S.A.S por acreencias pos acuerdo.

Se otorga la palabra al representante legal de la concursada, quien manifestó que se presentaron inconvenientes que aún se están tratando de solucionar; no obstante, la situación no ha cambiado y en este momento no tiene una solución concreta toda vez que los socios de la





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

9/13
ACTAS
2019-01-470443

compañía a pesar de los esfuerzos que han hecho no tienen solución para cumplir con el acuerdo, la situación es demasiado dramática, máxime si se tiene en cuenta que el activo de la compañía se perdió; el promotor manifestó que no ve un futuro para la compañía, no ve ninguna viabilidad.

El Despacho teniendo en cuenta el desarrollo de la presente audiencia las denuncias de los acreedores de seguridad social, los acreedores pasivos y el incumplimiento que tiene la deudora con el acuerdo, profiere la siguiente providencia:

IV. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial

Consideraciones

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International Sucursal Colombia S.A, en Reorganización, y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada señalo que a pesar de tener la intención de honrar sus acreencias no ha sido posible dar cumplimiento a las mismas.

Este Despacho teniendo en cuenta que la sociedad concursada no presentó una normalización o viabilidad de pago a las obligaciones de carácter obligatorio ni a los gastos de administración denunciados durante las diferentes sesiones surtidas en la presente audiencia de incumpliendo, lo cual genera un mayor pasivo que impide el cumplimiento del pago del acuerdo y gastos adquiridos con posterioridad a la admisión de la sociedad concursada al proceso de reorganización y las obligaciones de seguridad social, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, conforme a los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 del régimen concursal, la liquidación judicial surge por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado, razón por la cual así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International Sucursal Colombia S.A, con NIT 900.038.568 y domicilio en Bogotá, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

SEGUNDO. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Petroleum Exploration International Sucursal Colombia S.A, identificada con el Nit. 900.038.568, con domicilio en la ciudad de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

10/13
ACTAS
2019-01-470443

CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

SEXTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO. El proceso inicia con activo reportado de \$ 5.277'.539.000 según información financiera presentada a corte de 30 de septiembre de 2019, mediante radicado 2019-01-401914 del 7 de noviembre de 2019, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





DÉCIMO TERCERO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO SEXTO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SÉPTIMO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

DÉCIMO NOVENO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

12/13
ACTAS
2019-01-470443

administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO TERCERO. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

VIGÉSIMO QUINTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEXTO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO OCTAVO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

VIGÉSIMO NOVENO. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

13/13
ACTAS
2019-01-470443

V CIERRE

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 9:47 a.m., se da por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD:ACTAS



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



51926

406

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2020-01-042759

Fecha: 11/02/2020 14:45:27 Folios: 47
Remitente: 900038568 - PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL
S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION EN LIQUIDACION
JUDICIAL

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atn: Dra. MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo Liquidaci
Ciudad.

Referencia: INFORME FINAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900.038.568-0.

En mi calidad de Representante Legal de PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL SA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 900.038.568-0, dando cumplimiento a lo dispuesto por su honorable Despacho en auto de diciembre 6 de 2019, a través del presente documento, me permito presentar el informe a que hace referencia la citada decisión.

A) ANTECEDENTES.

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, fue constituida como sucursal en Colombia, de la matriz PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. mediante la escritura pública

21

No. 1597, de fecha julio 25 de 2005, de la Notaría 41 de Bogotá, D.C., De conformidad con su objeto social, la empresa se constituyó con la finalidad de operar campos petroleros y específicamente prestar los servicios de perforación y completamiento de pozos petroleros.

La empresa por petición de varios de sus acreedores, fue aceptada en un proceso de reorganización empresarial mediante auto 23257 emitido por la Superintendencia de Sociedades de fecha 26 de noviembre de 2009.

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 430-013938 de fecha 26 de noviembre de 2012 confirmó el acuerdo de reorganización de la compañía y designó como promotor al Doctor GERMÁN DARIO OLANO.

El día 6 de diciembre de 2019, en audiencia pública celebrada ante la Superintendencia de Sociedades, dispuso la iniciación del proceso de liquidación de la compañía por incumplimiento del acuerdo de reorganización.

B) DESARROLLO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Una vez aprobado el Acuerdo de Reorganización mediante Auto 430-013938 del 3 de octubre de 2012, el Comité de Acreedores se reunió trimestralmente. Su última reunión fue el pasado 12 de Marzo de 2018, cuyos pormenores fueron consignados en el libro de Actas quedando pendiente establecer una nueva reunión con el fin de socializar los estados Financieros con corte al 31 de Diciembre de 2018 comparativo 2017.

El 02 de Julio de 2014, el Promotor radico la reforma al Acuerdo de reorganización ante la superintendencia de Sociedades, el cual en audiencia del 14 de agosto de 2014 fue confirmado por esta.

El 26 de Abril de 2018, se llevó a cabo la reunión Anual del Comité de Acreedores la cual se realizó en las Instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, donde el Representante Legal puso en conocimiento la situación general de la Compañía ante los Acreedores del Proceso de Reorganización, el Promotor y un representante de la Superintendencia de Sociedades.

Al cierre del Período 2019, sobrevinieron situaciones relevantes que afectaron tanto el Acuerdo de Reorganización, como la viabilidad de la compañía tales como:

1. La empresa mantuvo la disputa judicial con la Dirección de Aduanas e Impuestos de Colombia, que versa sobre la importación del único activo productivo de la Compañía y que a la vez constituyó la prenda general de los acreedores.

Frente a este evento, la Compañía ha actuado con toda la responsabilidad y firmeza requerida en aras de proteger la prenda general de los acreedores y en especial para mantener la viabilidad operativa y financiera.

Como es de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, la concursada enfrentó proceso administrativo ante la DIAN en razón a la importación del equipo de perforación denominado PEI 09, al respecto me permito informarle que el citado equipo fue entregado a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, autoridad que aprehendió materialmente el equipo, mediante Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías aprehendidas DIIAM No. 39031138135 de fecha mayo 20 de 2016.

Con ello se dió por terminada la actuación administrativa antes mencionada, sin embargo, vale acotar que el proceso contencioso administrativo que cursa por estos mismos hechos ante el Consejo de Estado se encuentra en trámite y pendiente de la sentencia final.

- 4
2. Independiente de lo indicado en el Párrafo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, inició el 24 de Mayo de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca acción administrativa de reparación directa en contra de PEI COLOMBIA por el daño emergente y lucro cesante que aduce la DIAN sufrió con la entrega del equipo de perforación PEI 09 a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la cual fue admitida el 26 de Febrero de 2018.

La compañía dentro del término otorgado por el Tribunal contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito que desvirtuarían todas y cada una de las pretensiones formuladas por la DIAN en el libelo demandatorio.

3. Adicionalmente el Juez del Concurso en la Audiencia de Resolución de objeciones, celebrada el 13 de septiembre de 2011, reconoció a favor de la DIAN, un crédito litigioso por valor de \$4.256.376.000, proceso que fue fallado en segunda instancia contra la concursada.

4. En abril 23 de 2013, la DIAN profirió Requerimiento Especial por la renta del año gravable 2007, cuya pretensión es corregir la declaración, generando un valor a pagar por impuesto y sanciones de \$3.667.289.000. La compañía radicó la respuesta al acto administrativo y posteriormente la Dian profirió la Liquidación oficial, confirmando las pretensiones, la sucursal radicó el recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial en Marzo de 2014. Y en febrero 19 de 2015 le notificó a la sucursal la resolución 900.095 donde resuelve levantar la sanción de inexactitud impuesta, fijar un saldo a favor de \$589.103.000 y rechazar parte del costo de ventas, lo cual produce una disminución de la pérdida líquida declarada. Esta situación conllevó la decisión de demandar el acto notificado ante el Tribunal Administrativo Cundinamarca en Junio 16 de 2015.

5. En agosto 13 de 2013 la DIAN profirió Requerimiento Especial por la renta del año gravable 2010, cuya pretensión es corregir la declaración privada, desconociendo el valor más representativo en el costo y que corresponde al equipo de perforación. El valor a pagar propuesto asciende a \$1.772.479.000 que comprende impuesto y sanción. La Sucursal recibió la respuesta al acto administrativo en abril de 2015, en la cual la Dian confirmó la liquidación oficial, con esto se agota la vía gubernativa y la Sucursal decide presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 07 de Julio de 2015.

6. Al cierre del segundo trimestre del año 2013 presentó una solicitud de conciliación con Ecopetrol, según oficio radicado en la Procuraduría General de la Nación, cuya cuantía se estima en US\$91.292.794.54 más \$1.178.747.000. Sin embargo esta diligencia no se llevó a cabo y la compañía inicio el proceso de demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, autoridad judicial que ya admitió la demanda y está en curso, y se encuentra pendiente por proferirse el fallo de fondo.

7. Igualmente, señalo que en comité de acreedores de abril 6 de 2016, cuya acta ya reposa en la Superintendencia de Sociedades, la Concursada hizo uso de la cláusula de Salvaguarda, implicando con ello, que el plazo para el inicio del pago de las obligaciones calificadas y graduadas dentro del proceso de Reorganización, se aplazó para junio del año 2017.

Cabe destacar que en cumplimiento al acuerdo de reorganización y a los plazos allí establecidos, en el mes de Diciembre se cancelaron las obligaciones laborales reconocidas y graduadas en el citado proceso por valor de \$31.629.272.

8. Al finalizar el primer semestre del año 2018 la Sucursal no logró cumplir con el pago correspondiente a la primera cuota con las obligaciones graduadas y clasificadas dentro del proceso de reorganización con Entidades Públicas, quedando así pendiente el pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por un valor de \$192.685.000, dentro de los cuales

51
\$137.841.000 corresponden a Renta 2006 y \$54.843.000 a Impuesto al Patrimonio.

Para el segundo semestre del año 2018, la Sociedad no logró cumplir con el pago correspondiente a la segunda cuota con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de \$ 385.369.000 de los cuales \$ 275.682.000 corresponden a Renta de 2006 y \$ 109.687.000 a Impuesto al Patrimonio.

Para el primer semestre del año 2019, la Sociedad no logró cumplir con el pago correspondiente a la tercera cuota con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de \$ 578.055.000 de los cuales \$413.523.900 son renta 2006 y \$164.531.100 son impuesto al patrimonio, para un total pendiente por atender de \$1.156.110.000.

Adicionalmente la Sucursal cumplió con el pago de la primera cuota al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cual se realizó por un valor de \$1.262.840, sin embargo no logro cumplir con el pago correspondiente a la segunda cuota el cual tenía como fecha de vencimiento el pasado 30 de Diciembre de 2018 por valor de \$ 2.525.680 y así mismo con la tercera cuota la cual tenía como fecha de vencimiento el pasado 30 de Junio de 2019 por valor de \$3.788.520, para un total pendiente por atender de \$6.314.200

9. La Compañía en el mes de Mayo de 2018 culminó su proceso de inventario y evaluación del estado de los activos fijos que se encontraban registrados en la Contabilidad, concluyendo que aún tenía incorporados activos que fueron mejoras que se habían adquirido previamente para hacer parte del equipo de PEI 09, pero con la entrega del equipo de exploración a la DIAN el día 20 de Mayo de 2016, se logró determinar que parte de dichos activos iban adheridos al Equipo al momento de la entrega y otros habían sufrido un alto grado de deterioro porque la sociedad no contaba con los recursos suficientes para hacerles mantenimiento adecuado y además estuvieron expuestos a la intemperie sufriendo un grado mayor de demerito.

Adicionalmente a lo anterior se encontraron activos fijos que por su estado de conservación fueron retirados como chatarra el día 06 de Abril de 2018 según Acta identificada con código F-GLM-22, cuyo valor de venta fue por \$2.000.000, generando una perdida contable por valor de \$103.466.000.

En conclusión, la Administración de la sucursal teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto decidió dar de baja a los activos cuyo valor en libros se encontraba reflejado en la contabilidad de la siguiente manera: Valor de Compra \$ 3.407.996.141; Depreciación acumulada: \$ 1.571.988.092 para un valor neto en libro de \$1.836.008.049, generándose una perdida contable en retiro de bienes por el mismo valor.

10. Como es de público conocimiento, la caída de los precios del crudo afectaron en su totalidad a las empresas del sector petrolero, fenómeno el cual no fue ajena la concursada, realidad que llevo a la Compañía a no ejecutar ningún contrato de Perforación desde Abril de 2015 con ninguna Operadora del Sector.

La anterior situación generó a una gravísima afectación en el flujo de caja, obligando a tener una reducción de gastos significativa en el giro de la Compañía.

11. Por lo anterior la Compañía prescindió de la mayoría de sus empleados. En la parte administrativa no se prorrogaron contratos laborales reduciendo la planta de personal al mínimo.

12. Que la sociedad a pesar de los esfuerzos que realizó para cumplir con el pago de las obligaciones causadas con posterioridad a la confirmación del Acuerdo de Reorganización, entró en mora en algunos pagos. Las obligaciones de mayor prioridad y urgencia por cumplir continúan siendo las relacionadas por concepto de retención en la fuente, obligaciones laborales, aportes a seguridad social y proveedores, los cuales la sociedad no pudo cubrir.

8
13. Que la administración de la Concursada hizo todos los esfuerzos posibles por buscar soluciones a la difícil situación financiera y que permitieran el cumplimiento de los compromisos asumidos con los empleados, acreedores, el fisco y subsanar el incumplimiento del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 respecto a las obligaciones pactadas dentro del acuerdo de Reorganización.

Los Estados Financieros y sus respectivas notas con corte al 31 de diciembre de 2019 que se adjuntan, complementan y detallan las situaciones mencionadas en el presente informe.

C) FACTORES DETERMINANTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Al ser aceptada en un proceso de reorganización, la compañía operó a través del consorcio Petroleum Drilling Services, no obstante para el año 2015, ante la terminación del contrato de perforación que había suscrito el consorcio con la firma VETRA COLOMBIA (CONSORCIO COLOMBIA ENERGY) y en razón a la pérdida del equipo de perforación fue imposible ser contratada nuevamente para ejecutar su objeto social.

Adicional a lo anterior, la consecución de nuevos contratos presentó dificultades debido a que en el sector petrolero, es factor común que las operadoras en sus pliegos incluyan como condición no estar incurso en acuerdos de reorganización, reestructuración, concordato, liquidación, etc

Otro aspecto que influye frente a la circunstancia planteada, es la situación que atravesó el sector petrolero en los últimos años, debido a los bajos precios internacionales del crudo, fenómeno del cual no escapó la industria petrolera nacional, implicando que todas las operadoras suspendieran sus campañas de perforación, debiendo anotar que justamente la Concursada desarrolla su

9

objeto social en esa concreta actividad económica, y aunque los precios han tenido una recuperación en el Sector, no se ha dinamizado como se quisiera.

El sector financiero no suministra recursos, únicamente contamos con los servicios de manejo bancario básico, como cuenta corriente, sin cupos de sobregiro.

Pese a la difícil situación que se presentó, la Sociedad se esforzó por cumplir el pago de las obligaciones causadas con posterioridad logrando suscribir acuerdos de negociación con los proveedores y prestadores de servicios tanto en los compromisos a corto, como a mediano Plazo.

Las Obligaciones de Mayor importancia por atender fueron las relacionadas con retención en la Fuente, obligaciones laborales, aportes a seguridad social y proveedores, la sociedad buscó alternativas para su cumplimiento, lo cual le fue imposible.

D) ASPECTOS CONTABLES.

Los aspectos contables, aparecen reflejados en el balance general que se aporta con el presente informe, junto con las respectivas notas y dictamen.

De la misma manera, a través del portal de la Superintendencia de Sociedades en el aplicativo SIRFIN se presentaron los correspondiente informes en XBRL, de conformidad con la circular externa 2018-01-423487 del señor Superintendente de Sociedades, en armonía con el Decreto 2101 de 2016, allegándose a través de dicha plataforma el inventario de patrimonio liquidable y transición junto con los documentos adicionales-

Adicional a lo anterior, es necesario aclarar que el pasivo de la compañía sufrió un importante incremento reportado a través de ese aplicativo por valor de

10

CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 5.317.594.000), que corresponde a una cuenta de contingencia asociada a los procesos judiciales que cursan actualmente contra la DIAN y en los que aún no se ha proferido fallo definitivo.

E) ASPECTOS FINANCIEROS.

La compañía manejó dos cuentas bancarias, un producto de ahorros en el Banco Agrario y otra también de ahorros en el banco Colpatria, los datos de esas cuentas están contenidos en las carpetas "conciliaciones bancarias" que se encuentra en poder de la señora liquidadora a partir de la diligencia de secuestro y toma de documentos.

De la misma manera, la compañía celebró contratos de fideicomiso con Alianza Valores y de Factoring con la Previsora Compañía de Financiamiento Comercial, también los datos de estos contratos se encuentran en las respectivas carpetas que se encuentra en poder de la señora Liquidadora.

F) ASPECTOS JUDICIALES.

En el siguiente cuadro se hace relación de los procesos judiciales **ACTIVOS** que cursan contra la compañía y aquellos en los cuales la compañía es demandante.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD
2012-0020602	PEI COLOMBIA	DIAN	ADMINISTRATIVO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO
2016-0198801	PEI COLOMBIA	DIAN	ADMINISTRATIVO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO
2016-0029301	PEI COLOMBIA	DIAN	ADMINISTRATIVO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO
2015-0137601	PEI COLOMBIA	DIAN	ADMINISTRATIVO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO
2015-0128401	PEI COLOMBIA	DIAN	ADMINISTRATIVO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSEJO DE ESTADO
2017-0093401	DIAN	PEI COLOMBIA	ADMINISTRATIVO REPARACION DIRECTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNCIAMARCA
2013-0031600	PEI COLOMBIA	ECOPETROL	ADMINISTRATIVA ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

12

2018-0033600	CABALLERO CONSULTORES	PEI COLOMBIA	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA	JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO
2016-0024200	ERAZO VALENCIA	PEI COLOMBIA	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA	JUZGADO 05 EJECUCION SENTENCIAS
2017-0062700	SANTOS LEAL ALDANA	PEI COLOMBIA	EJECUTIVO LABORAL	JUZGADO
2018-0008500	SISLEY DAYANA RUDAS	PEI COLOMBIA	ORDINARIO LABORAL	TRIBUNAL
2018-0041300	NICOLAS VELASQUEZ	PEI COLOMBIA	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO
2017-00188	HECTOR OLIVO AMAYA	PEI COLOMBIA	EJECUTIVO SINGULAR	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

G) PATRIMONIO LIQUIDABLE ESTADO DE LOS ACTIVOS

En el siguiente cuadro, relacionamos los activos que hacen parte del patrimonio liquidable, advirtiéndolo que el aplicativo SIRFIN, se anexaron todos los soportes contables.

**PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
RELACION DE ACTIVOS FIJOS DE PEICOLOMBIA**

DETALLE DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

UBICACION	DESCRIPCION DEL BIEN	Costo Historico	Valor Depreciado
Santa marta	ELEVADOR PARA DRILL PIPE DE 5"	5.220.000	54.375
Suba	LLAVE DE POTENCIA PARA CASING DE 13 5/8	12.000.000	1.725.000
Santa marta	ACUMULADOR 16 BOTTELAS	451.524.494	72.432.059
Santa marta	BOP STACK 13 5/8", SENCILLA	89.842.400	14.412.205
Santa marta	CASETA DORMITORIO PARA DOS PERSONAS	34.300.000	5.788.138
Santa marta	CASETA DORMITORIO PARA DOS PERSONAS	34.300.000	5.788.138
Santa marta	CASETA DORMITORIO PARA DOS PERSONAS	34.300.000	5.788.138
Por ubicar	CASETA DORMITORIO	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA LAVANDERIA	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA (CANEQUERO DE ACEITES)	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA (SOLDADOR)	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA DEL ELECTRICO	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ ALMACEN MATERIALES	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA DOS PERSONAS	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ MATERIAL ECP	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ MECANICO Y CAMPAMENTO	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ TOP DRIVE	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA P/GENERADOR CAT-3406	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA P/GENERADOR CAT-3406	2.183.406	1.421.017
Santa marta	EQUIPOS HSEQ- MICRONEBULIZADOR	2.636.564	27.457
Por ubicar	GIMNASIOS	9.650.885	985.197
Por ubicar	GIMNASIOS	2.999.701	331.194
Santa marta	EQUIPOS HSEQ	31.364.080	3.985.867
Santa marta	DEFRIABILADOR	5.220.000	2.316.375
		739.558.997	130.686.343

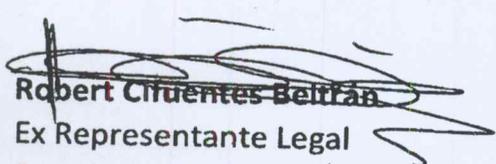
UBICACION	DESCRIPCION DEL BIEN	Costo Historico	Valor Depreciado
Suba	LLAVE NEUMATICA SSW-40 MARCA BLOHM AND VOS	93.681.758	36.692.022
Santa marta	WINCHE NEUMATICO DE FRENO MANUAL/AUTOMATICO	95.226.239	38.090.496
Santa marta	WINCHE NEUMATICO INGERSOL-RAND DE FRENO MAN	95.226.239	38.090.496
Santa marta	LOWER CONTROL VALVE DE 6 5/8" SGN OC 2211	9.222.000	4.764.700
Santa marta	COMPRA DE SWIVEL NATIONAL MODEL P-500 P/CONE	76.064.064	39.590.805
Santa marta	LOWER KELLY VALVE CONEXION 3 1/2"	5.568.000	3.108.800
Bucaramanga	MOTOR DIESEL CAT-D399	225.000.000	125.625.000
Santa marta	COCINA DE 40FT	42.158.337	26.348.961
Santa marta	COMEDOR EN 2 CONTENEDORES D PARA EL RIG 09 S	60.131.248	39.085.309
Suba	TON TRAVELING BLOCK DESIGNED AMC-500 TON WIT	174.387.606	110.565.622
Santa marta	MOTOR CATERPILLAR C27	111.284.880	71.220.224
Santa marta	3 SHALE SHAKERS FLC-503	281.271.527	203.921.857
SUBTOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO		1.269.221.898	737.104.290

UBICACION	DESCRIPCION DEL BIEN	Costo Historico	Valor Depreciado
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 18.000	950.001	395.834
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 18.000	950.001	395.834
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 18.000	950.001	395.834
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 12.000	1.424.002	593.334
SUBTOTAL DE CASSETAS Y CAMPAMENTOS		92.475.886	61.317.105

TOTAL ACTIVOS FIJOS DE PEICOLOMBIA	2.101.256.781	929.107.739
---	----------------------	--------------------

Nos permitimos informar que estamos reportando los activos a valor depreciado, no contamos con un valor realizable técnicamente valido, sin embargo, resaltamos que gran parte de los activos son partes de unidades completas, al retirarlos pierden total o parcialmente su funcionalidad y precio de venta.

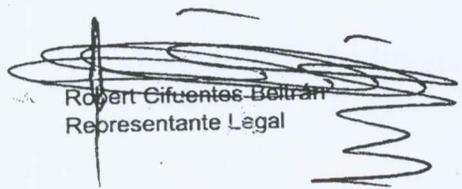
Cordialmente,

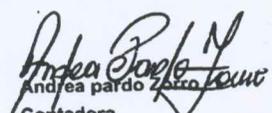

Robert Cifuentes Beltrán
Ex Representante Legal
Petroleum Exploration International SA Sucursal Colombia en Liquidación

Anexo lo enunciado.

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 900.038.568-0
ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 VS 31 DE DICIEMBRE DE 2018
SEGÚN DECRETO 2483 DEL 2018
INFORMACION EXPRESADA EN MILES DE PESOS

<u>Activo</u>	Nota	2019	2018
Activo corriente:			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	1	1,320	1,320
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	2	1,588,972	689,155
Total activo corriente		1,590,292	690,475
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas largo plazo	2	1,165	1,153,599
Propiedad, Planta y Equipo	3	1,174,578	1,301,471
Activo por impuesto de renta diferido		2,294,064	2,294,064
Total activo no corriente		3,469,807	4,749,134
Total Activo		5,060,099	5,439,609
Pasivo y Patrimonio			
Pasivo corriente:			
Proveedores nacionales	4	1,416,149	1,357,967
Proveedores del exterior	4	91,808	91,808
Retenciones y aportes	5	423,275	297,884
Impuestos, gravámenes y tasas		-667	0
Beneficios a los empleados	6	648,336	377,556
Pasivos estimados y provisiones	7	659,707	570,311
Pasivos Participación Consorcio		2,945	0
Total pasivo corriente		3,241,553	2,695,526
Pasivo a Largo Plazo:			
Pasivos en Reorganización - Ley 1116	8	73,318,529	73,318,529
Pasivo Postergado - Ley 1116	8	420,539	420,539
Pasivos estimados y provisiones LP	9	1,683,395	1,683,395
Otros Pasivos		1,746,331	1,749,277
Pasivo por Impuesto Diferido		121,380	121,380
Total Pasivo no corriente		77,290,174	77,293,119
Total Pasivo		80,531,727	79,988,645
Patrimonio de la Sucursal			
Capital Asignado	10	6,845,667	6,845,667
Inversión Suplementaria	10	534,576	534,576
Resultados del Ejercicio		-922,592	-3,032,209
Resultados de Ejercicios Anteriores		-82,780,663	-79,748,454
Ajuste por adopción por primera vez niif		851,384	851,384
Total Patrimonio		-75,471,628	-74,549,036
Total Pasivo y Patrimonio		5,060,099	5,439,609
		-0	0


 Robert Cifuentes Beltrán
 Representante Legal

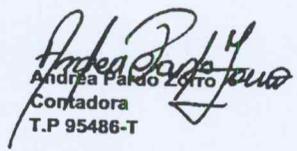

 Andrea Pardo Zúñiga
 Contadora
 T.P. 95486-T

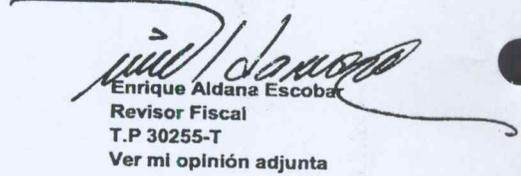

 Elias Enrique Aldana Escobar
 Revisor Fiscal
 T.P. 30255-T
 Ver mi opinión adjunta

PETROLEUM EXPLORACIÓN INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 900.038.568-0
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 VS 31 DE DICIEMBRE DE 2018
SEGÚN DECRETO 2483 DE 2018
INFORMACION EXPRESADA EN MILES DE PESOS

	Nota	2019	2018
Ingresos operacionales	11	0	0
Costos de operación	12	0	0
Utilidad bruta		0	0
Gastos operacionales de administración	13	-925,283	-1,008,071
Utilidad operacional		-925,283	-1,008,071
Ingresos no operacionales	14	2,703	23,173
Gastos no operacionales	15	-12	-2,243,738
Utilidad antes de impuesto de renta		-922,592	-3,228,635
Impuesto de renta y complementarios		0	196,426
Resultado del ejercicio		-922,592	-3,032,209


Robert C. Martínez
Representante Legal


Andrea Pardo Lugo
Contadora
T.P 95486-T


Enrique Aldana Escobar
Revisor Fiscal
T.P 30255-T
Ver mi opinión adjunta

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL
 NIT. 900.038.568-0
 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A 05 DE DICIEMBRE DE 2019 VS 31 DE DICIEMBRE DE 2018
 SEGÚN DECRETO 2483 DE 2018
 INFORMACION EXPRESADA EN MILES DE PESOS

	PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018				
	SALDO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	TRASLADOS	SALDO FINAL
Capital Asignado	6,845,667	-	-	-	6,845,667
Inversión Suplementaria al capital asignado	534,576	-	-	-	534,576
Ajuste por Adopción por primera vez Niif	851,384	-	-	-	851,384
Utilidad del Ejercicio	-924,283	-3,032,209	924,283	-	-3,032,209
Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores	10,266,127	-924,283	-	-	9,341,844
Perdidas de Ejercicios Anteriores	-89,090,298	-	-	-	-89,090,298
Total Patrimonio	-71,516,827	-3,956,492	924,283	-	-74,549,036

Notas

11

11
 Capital Asignado
 Inversión Suplementaria al capital asignado
 Ajuste por Adopción por primera vez Niif
 Utilidad del Ejercicio
 Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores
 Perdidas de Ejercicios Anteriores
Total Patrimonio

	PERIODO TERMINADO AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019				
	SALDO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	TRASLADOS	SALDO FINAL
Capital Asignado	6,845,667	0	0	0	6,845,667
Inversión Suplementaria al capital asignado	534,576	0	0	0	534,576
Ajuste por Adopción por primera vez Niif	851,384	0	0	0	851,384
Utilidad del Ejercicio	-3,032,209	-922,592	3,032,209	0	-922,592
Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores	9,341,844	-3,032,209	0	0	6,309,635
Perdidas de Ejercicios Anteriores	-89,090,298	0	0	0	-89,090,298
Total Patrimonio	-74,549,036	-3,954,801	3,032,209	0	-75,471,628

11

11

11
 Capital Asignado
 Inversión Suplementaria al capital asignado
 Ajuste por Adopción por primera vez Niif
 Utilidad del Ejercicio
 Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores
 Perdidas de Ejercicios Anteriores
Total Patrimonio

Andrés Ballesteros
 Andreea Ballesteros
 Contadora
 T.P. 95486-T

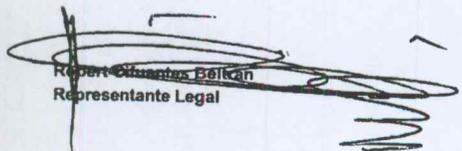
Elias Enrique Aldana Escobar
 Elias Enrique Aldana Escobar
 Revisor Fiscal
 T.P. 30255-T
 Ver mi opinipon Adjunta

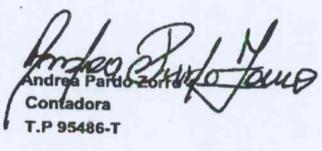
Roberto Cifuentes Roldán
 Representante Legal

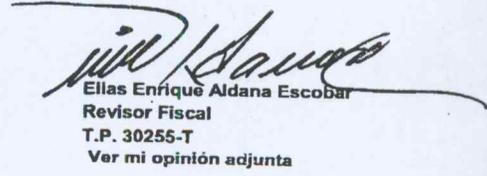
17

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 900.038.568-0
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 VS 31 DE DICIEMBRE DE 2018
SEGÚN DECRETO 2483 DE 2018
INFORMACION EXPRESADA EN MILES DE PESOS

	<u>2,019</u>	<u>2,018</u>
El efectivo fue provisto por las actividades de operación:		
(Pérdida) ganancia neta del período	-922,592	-3,032,209
Más (menos) - Cargos (créditos) a la ganancia neta del período que no requirieron efectivo	0	0
Depreciación de propiedad, planta y equipo	0	0
Retiro por Propiedad planta y equipo	126,893	0
Provisión de Impuesto de Renta	0	2,221,893
Recuperaciones	0	0
Otros ítems que no afectan el efectivo por convergencia a Niif	0	0
Efectivo provisto por las actividades de operación	<u>0</u>	<u>-196,426</u>
	-795,699	-1,006,742
Cambios en activos y pasivos operacionales		
Deudores	252,617	601,751
Inventarios	0	285,438
Proveedores	58,182	0
Diferidos	0	0
Otros activos corrientes	0	18,400
Retenciones y Aportes	125,391	98,960
Cuentas por pagar	0	0
Impuestos, gravámenes y tasas	-667	0
Beneficios a los empleados	270,780	37,590
Actividades participación Consorcio	0	-0
Pasivos estimados y provisiones	89,396	7,000
Otros Pasivos	-0	-49,115
Pasivos en Reorganización - Ley 1116	0	-0
Pasivo credito Litigioso DIAN	0	0
Total efectivo provisto para las actividades de operación	<u>0</u>	<u>-6,718</u>
Recursos provistos en actividades de inversión		
Aumento- Disminución e inversion suplementaria	0	0
Disminución en inversiones permanentes	0	0
Efectivo provistos en actividades de inversión	<u>0</u>	<u>0</u>
Efectivo usado por las actividades de inversión:		
Propiedad Planta y Equipo	0	0
Total efectivo provisto para las actividades de Inversión	<u>0</u>	<u>0</u>
Recursos provistos en actividades de financiación		
Aumento de capital (Disminución inversión suplementaria)	0	0
Disminucion de provisiones a largo plazo	0	0
Total efectivo provisto para las actividades de Financiación	<u>0</u>	<u>0</u>
Aumento (disminucion) del disponible durante el período	0	-6,718
Saldo al principio del período	1,320	8,038
Saldo al final del período	<u>1,320</u>	<u>1,320</u>
	0	-0


 Robert Cisneros Beltrán
 Representante Legal


 Andrea Pardo
 Contadora
 T.P 95486-T


 Elias Enrique Aldana Escobar
 Revisor Fiscal
 T.P. 30255-T
 Ver mi opinión adjunta

19

POLITICAS CONTABLES Y NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL AL CORTE DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 COMPARATIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NIT 900.038.568-0

CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS

1. NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

La Sucursal en Colombia de Petroleum Exploration International S.A. (en adelante la Sucursal o PEI COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN), fue registrada mediante escritura pública No.1597 del 26 de Julio de 2005, otorgada por la Notaria 41 de Bogotá, con duración hasta el día 26 de julio del año 2035.

Desde el 10 de Agosto de 2005 La Sucursal en Colombia PEI COLOMBIA tiene su casa matriz PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

Su objeto social lo constituye la prestación de servicios de perforación, completamiento y terminación de pozos petroleros mediante la utilización de equipos apropiados para la exploración y producción de hidrocarburos, la operación de campos petroleros, comercialización y procesamiento de hidrocarburos.

PEI COLOMBIA dio inició al desarrollo de su objeto social en los servicios de perforación desde el año 2006. La Sucursal suscribió un contrato de mandato el 13 de septiembre del año 2010 con Consorcio Petroleum Drilling Services, cuyo objeto fue la prestación de servicios de perforación y completamiento de pozos petroleros en el departamento del Putumayo.

El 20 de Abril de 2015 mediante el oficio VETRA-001612-2015-6 el gerente de perforación de Vetra informa a Consorcio Petroleum Drilling Services la finalización unilateral de las operaciones de perforación y ejecución del Contrato 4600000677, razón por la cual la compañía no está operando desde el mes Mayo de 2015, sin embargo la administración consideró hasta última instancia poder mantener la política del negocio en marcha con base a la experiencia que la ha logrado consolidar durante los diferentes años prestados a través de los proyectos de exploración que se han desarrollado en el País.

El día 06 de Diciembre de 2019 la Superintendencia de Sociedades cita a la Sociedad PEICOLOMBIA a audiencia por incumplimiento del acuerdo de reorganización. En dicha audiencia se declara que la Sociedad pese a la buena intención que tenía para poner al día sus acreencias, no fue posible poderles dar cumplimiento a las mismas, por lo anterior se decreta el incumplimiento del acuerdo de reorganización y se da inicio al trámite de Liquidación Judicial de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

B

20

No obstante la administración de la Sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA en liquidación Judicial estima que debe presentar los Estados Financieros al día anterior a la providencia que decreto su liquidación Judicial, es decir al 05 de Diciembre del año 2019, debidamente suscritos por el revisor Fiscal y bajo la Hipótesis del negocio en marcha.

En consecuencia a lo anterior la Sociedad PEICOLOMBIA, identificada con NIT. 900.038.568-0 ha preparado el estado de situación financiera, Estados de Resultados, Estado de cambio en el Patrimonio, y Flujo de Efectivo con corte al 05 de Diciembre del año 2019 comparativo al 31 de Diciembre del año 2018 acompañados de las Notas Explicativas a los mismos por los periodos terminados en estas fechas.

NOTA RELEVANTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Como se menciona en la Nota No. 8 de este informe, la Sucursal, por solicitud directa de Bancolombia a la Superintendencia de Sociedades, y por determinación de ésta última, mediante Auto No. 430-023257 del 26 de Noviembre del año 2009, decidió incorporar a la compañía en un proceso de reorganización en virtud de la Ley 1116 de Junio del 2.006.

Es de destacar que dentro de este proceso, a la Sucursal, por disposición del juez del proceso, y de acuerdo con el numeral cuarto del citado Auto, le queda prohibido, sin previa autorización expresa:

Copia textual:

"adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías, o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase reobligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido."

- ✓ El 13 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la Audiencia de resolución de objeciones, cuyos recursos se resolvieron en esa única instancia y la Superintendencia de Sociedades profirió las conclusiones en el Acta No. 430-002650 del 21 de septiembre de 2011.
- ✓ El proyecto de Acuerdo de Reorganización fue radicado en la Superintendencia de Sociedades el 19 de enero de 2012 con el 55.1209% de votos a favor y 0.2998% de votos negativos.
- ✓ Mediante oficio No. 2012-01-205485 radicado el 2 de agosto de 2012 ante la Superintendencia de Sociedades, la Sucursal solicita la Suspensión del proceso (art. 170 del C.P.C.). La Superintendencia aprueba dicha solicitud mediante Auto No. 400-001062 de agosto 17 de 2012.

- ✓ El 2 de octubre de 2012 se lleva a cabo la Audiencia donde la Superintendencia de Sociedades confirma el Acuerdo de Reorganización mediante Auto 430-013938, documento que fue registrado en la Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2012, bajo el No. 1628 del libro XIX.
- ✓ El 5 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la primera reunión del Comité de Acreedores donde se formalizó su instalación, a partir de allí se ha venido realizando las reuniones trimestrales establecidas en el acuerdo. La última reunión tuvo lugar el 12 de Marzo de 2018, donde se socializó la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2017, comparativo 2016, quedando a la espera la confirmación de una nueva reunión con el fin de socializar la Información Financiera con corte a 31 de Diciembre de 2018, comparativo 2017.
- ✓ La Sucursal para el año 2013 y por efectos de la cesión de los derechos en el Consorcio Petroleum Drilling Services del Consorciado Firstdrill Limited quien poseía el 20% de participación según consta en el Acta No. 3 del Consorcio; incorporó a Petroleum Exploración International S.A. Sucursal Colombia los valores correspondientes a la participación del 20% como Consorciado en el año 2013.
- ✓ Mediante Acta No. 5 de Consorcio Petroleum Drilling Services de Febrero 3 de 2014, se modificó el porcentaje de participación de la sucursal el cual a partir del año 2014 es del 30%.
- ✓ La Sucursal celebró contrato de usufructo con el Consorcio Petroleum Drilling Services sobre el equipo de perforación, dicho contrato tuvo vigencia desde Enero de 2014 hasta Abril de 2015, fecha en la cual Vetra informa al Consorcio la finalización unilateral de las operaciones de Perforación
- ✓ El 2 de julio de 2014 el Promotor radicó ante la Superintendencia de Sociedades, bajo el número 2014-01-313679, la reforma al Acuerdo de Reorganización, donde se amplía el periodo de gracia por espacio de dos años más, es decir el primer pago se efectuará el 30 de junio de 2016, aprobado por la superintendencia de sociedades el 14 de agosto de 2014 según oficio No. 2014-01-364038.
- ✓ Al corte del 31 de Diciembre de de 2016, el Consorcio Petroleum Drilling Services, efectuó el cierre de sus cuentas con la sociedad Pei Colombia, quedando un saldo a su favor por valor de \$62.701
- ✓ El 06 de Abril del año 2016, bajo previa autorización del comité de acreedores, PEICOLOMBIA hizo uso de la cláusula de salvaguardia para empezar a realizar los pagos establecidos en el acuerdo a partir del 30 de Junio de 2017

22
1

- ✓ El 06 de Abril del año 2017 la Sociedad Peicolombia efectuó la reunión anual de acreedores en la cual informa ante el comité que cumplirá con la fecha establecida en la Reforma al acuerdo respecto a los pagos laborales, como los pagos establecidos con las entidades públicas.
- ✓ La Superintendencia de Sociedades convocó el 06 de Julio de 2017 tanto a los acreedores como a la Sociedad para aclarar posible incumplimiento al Acuerdo de Reorganización. De los acreedores asistieron UGPP, DIAN, COLFONDOS Y COLPENSIONES, y en la diligencia se acordó plazo máximo de 60 días para que la sociedad rindiera las explicaciones pertinentes
- ✓ La Sucursal dando cumplimiento al plazo estimado por la Superintendencia de Sociedades emitió comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con radicado número 003E2017001285, donde aclaró y soportó el cumplimiento del pago objeto de discusión. No hemos tenido hasta la fecha respuesta.
- ✓ En lo relacionado con Colpensiones y Colfondos la Sucursal se encuentra actualmente en un proceso de conciliación con las partes; para determinar el valor a cancelar
- ✓ Respecto a la obligación con la UGPP, la Sucursal provisionó la suma de \$ 153.875 y lo informo a la Superintendencia de Sociedades según comunicación 2016-01-616405
- ✓ El 06 de Septiembre de 2016 Erazo Valencia realizó un escrito a la Superintendencia de Sociedades solicitando se declarará el incumplimiento del acuerdo para lo cual la Sucursal dio respuesta en referencia a la obligación que se tenía con el acreedor donde se le notifica que mediante sentencia de fecha del 23 de Agosto de 2017, el juzgado 36 civil del circuito de Bogotá, negó mandamiento de pago respecto a las facturas presentadas para cobro por parte del acreedor. Dicha decisión fue apelada en su oportunidad legal y se resolvió por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien revocó el Fallo de Primera instancia.
- ✓ La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, inició el 24 de Mayo de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acción administrativa de reparación directa en contra de PEICOLOMBIA por el daño emergente y lucro cesante que aduce la DIAN sufrió con la entrega del Equipo de Perforación PEI 09 a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas, la cual fue admitida el 26 de febrero de 2018. La Compañía dentro del término otorgado por el Tribunal contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito que desvirtuarían todas y cada una de las pretensiones formuladas por la DIAN en el libelo demandatorio. El Proceso se encuentra en el consejo de estado que resolverá recurso de apelación interpuesto por PEICOLOMBIA, al auto proferido por el tribunal administrativo de Cundinamarca que negó la excepción de caducidad de la acción.

Ⓢ

- ✓ El 12 de Marzo de 2018 la Sociedad PEI COLOMBIA efectuó el comité de acreedores y adicionalmente el 26 de Abril de 2018 llevó a cabo la reunión anual de acreedores en la cual la Sociedad informa ante el comité que se encuentra adelantando la documentación para hacer una reforma al Acuerdo y así poder cumplir con los pagos graduados y calificados dentro del Proceso de reorganización cuyo plazo empezaría a correr un año adicional al 30 de Junio de 2017 que fue la última aprobación de la cláusula de salvaguarda
- ✓ El pasado 25 de Septiembre de 2019 la sociedad Petroluem Exploration International S.A. Sucursal colombia en Reorganización fue convocada por la Superintendencia de Sociedades conforme al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por solicitud de algunos de los acreedores. La Superintendencia de Sociedades dio como plazó máximo a la Sucursal hasta el 12 de noviembre del presenta año para cumplir con los compromisos de estar al día con las obligaciones post ó tener un acuerdo de pago con los proveedores para el cumplimiento de las mismas, y Radicar la reforma del acuerdo.
- ✓ El día 12 de Noviembre de 2019 la Sucursal se presento ante la Superintendencia de Sociedades , en la cual solicita se decrete un último receso con el fin de normalizar las obligaciones incumplidas a la fecha, para lo cual la Superintendencia decreta un término de 18 días para que el Representante legal allegue los documentos pendientes del pago de las acreencias de seguridad social y gastos post el cual deberá radicarlo a más tardar el día 2 de Diciembre de 2019; así como se deberá radicar la reforma con toda la documentación requerida hasta el 22 de Noviembre de 2019 para que el despacho realice el control de legalidad correspondiente. Y Finalmente reanudar la audicencia de incumplimiento para el día 06 de Diciembre de 2019.
- ✓ A lo citado anteriormente y reanudando la audiencia establecida el día 06 de de Diciembre de 2019, la sociedad PEICOLOMBIA a pesar de tener la intención de poner al día las acreencias no fue posible que diera cumplimiento a las mismas , por lo cual se decreta el incumplimiento del acuerdo de reorganización y se dio inicio al trámite de liquidación judicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006

✓ **Moneda Funcional**

Para todos los efectos la moneda funcional es el peso colombiano (\$)

1. Bases de Elaboración y políticas contables

24

Marco Técnico Normativo:

Los estados financieros han sido preparados teniendo en cuenta los elementos establecidos en las Normas de contabilidad e Información Financiera aceptadas en Colombia según lo ordenado por la Ley 1314 de 2009, incorporadas a las Pymes mediante el Decreto único reglamentario No. 2420 del 14 de Diciembre del 2015 modificado por el Decreto 2496 del 23 de Diciembre de 2015. Dichos decretos fueron compilados por el Decreto 2483 de 2018. Para efectos legales en Colombia, los estados financieros principales son los estados financieros individuales.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, la Compañía preparó sus estados financieros de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (PCGA), contemplados en los decretos 2649 y 2650 de 1993. La información financiera correspondiente a períodos anteriores, incluida en los presentes estados financieros con propósitos comparativos, ha sido adecuada y se presenta ajustada con el nuevo marco técnico normativo

2. Principales características cualitativas de la información de los estados financieros

Petroleum Exploration International se orienta en la aplicación de los siguientes principios según lo establecido en el Decreto 2496 del 23 de Diciembre de 2015

✓ **Comprensibilidad:**

La información proporcionada en los estados financieros debe presentarse de manera que sea comprensible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y empresariales y de la contabilidad, así como voluntad para estudiar la información con diligencia razonable.

✓ **Relevancia:**

La información proporcionada en los estados financieros debe ser relevante para permitir la toma de decisiones de los usuarios. La información es relevante cuando puede ejercer influencia, sobre, las decisiones económicas de quienes la utilizan.

✓ **Materialidad o importancia relativa:**

La información es material-y por ello es relevante-, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea.

[Handwritten mark]

✓ **Fiabilidad**

La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable o confiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa lo más fielmente lo que se pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente.

✓ **La esencia sobre la forma**

Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben registrarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Su aplicación mejora la fiabilidad de los estados financieros.

✓ **Prudencia**

Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros. Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o los ingresos no se expresen en exceso y que los pasivos o los gastos no se expresen en defecto.

Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no permite la infravaloración deliberada de activos o ingresos, o la sobrevaloración deliberada de pasivos o gastos. En síntesis, la prudencia no permite el sesgo.

✓ **Integridad**

Para ser fiable, la información en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa y el costo. Una omisión puede causar que la información sea falsa o equívoca, y por tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia.

✓ **Comparabilidad**

Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a través del tiempo, para identificar tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Los usuarios también deben estar en capacidad de comparar estados financieros de entes diferentes, para evaluar su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo relativos. Además, los usuarios deben estar informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en dichas políticas y de los efectos de estos cambios.

20

✓ **Oportunidad**

Para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La oportunidad implica proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión. Si hay un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. La gerencia puede necesitar evaluar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. Al conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de los usuarios cuando toman sus decisiones económicas.

✓ **Equilibrio entre costo y beneficio**

Los beneficios derivados de la información deben superar los costos de suministrarla. La evaluación de beneficios y costos es, sustancialmente, un proceso de juicio.

✓ **Información financiera**

La información financiera ayuda a los suministradores de capital a tomar mejores decisiones, lo que deriva en un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales y, un costo inferior del capital para la economía en su conjunto. Las entidades individuales también disfrutan de beneficios, entre los que se incluyen un mejor acceso a los mercados de capitales, un efecto favorable sobre las relaciones públicas y posiblemente un costo inferior del capital. Entre los beneficios también pueden incluirse mejores decisiones de la gerencia porque la información financiera que se usa de forma interna a menudo se basa, por lo menos en parte, en información financiera preparada con propósito de información general

1. Resumen de las principales políticas adoptadas por PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION

1.1. Efectivo y Equivalentes en efectivo

DEFINICIONES

Efectivo: comprende tanto saldos en caja como los depósitos bancarios a la vista.

Equivalentes de efectivo: Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros.

Efectivo Restringido: Corresponde a aquel efectivo que no podrá ser utilizado en el giro ordinario de la operación

Efectivo No Restringido: Son todos los recursos destinados para el cubrimiento de las actividades de inversión de capital o de operación de la compañía.

Valor Razonable: Es el monto por el que un activo podría ser intercambiado o un pasivo liquidado, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

EXPLICACION DETALLADA DE LA POLITICA

Reconocimiento

Los equivalentes al efectivo se tienen con el propósito de cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que permanecer como una inversión o similares. Se reconocerá como efectivo en caja el valor contenido en monedas y billetes mantenidos en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro cuando se recaude, cuando reciba la facturación. Se reconocerá como saldo en bancos el efectivo mantenido en instituciones financieras debidamente autorizadas. Se reconocerá como equivalentes al efectivo las inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Medición

La caja se medirá por el valor certificado por los conteos reales de monedas y billetes contenidos en cajas de Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Proceso de Reorganización. Los saldos en bancos y en cuentas de entidades fiduciarias que administren efectivo de la compañía se medirán por los valores reportados por las entidades financieras en los respectivos extractos. Las diferencias entre los extractos y los registros contables se reconocerán como cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos o gastos, según corresponda.

Información a revelar

Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en reorganización deberá revelar, cualquier importe significativo de efectivo y equivalentes que no estén disponibles para ser utilizados bien sea por una controlada o el Grupo consolidado. Estos rubros serán presentados en una línea separada en el balance, bajo el concepto de "Efectivo restringido" en el activo no corriente

5.2 Cuentas Comerciales por Cobrar

Los préstamos y las cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos - fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo. Después del reconocimiento inicial, estos activos financieros se miden de manera individual

28

Deterioro del valor de los activos financiero

Al final de cada periodo sobre el que se informa, la empresa evalúa si existe alguna evidencia objetiva de que un activo financiero se encuentre deteriorados en su valor. Un activo financiero o un grupo de activos financieros se considera deteriorado en su valor solamente si existe evidencia objetiva de deterioro de valor como consecuencia de uno o más acontecimientos que hayan incurridos después del reconocimiento inicial del activo.

5.3 Inventarios

Los inventarios se valúan al menor entre el costo y el valor neto de realización. El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de los insumos y repuestos. Los descuentos comerciales, se deducirán para determinar el costo de adquisición.

5.4. Propiedad Planta y Equipo

OBJETIVO

Establecer las bases contables para el reconocimiento, medición, valuación, presentación y revelación de las propiedades, planta y equipo de Petroleum Exploration Internacional S.A. Sucursal Colombia en reorganización

ALCANCE

Esta política aplica para aquellas erogaciones efectuadas sobre activos de carácter tangible que no están en desuso y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros, mediante su utilización en la generación y soporte al desarrollo del objeto social. Incluye los siguientes tipos de activos:

- Edificaciones
- Terrenos
- Maquinaria y Equipo
- Equipos de Cómputo y Comunicación
- Muebles y Enseres
- Vehículos y Equipo de Transporte
- Herramientas y Accesorios
- Equipo y Maquinaria de Oficina

DEFINICIONES

Propiedad, planta y equipo:

Son activos tangibles que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos y que esperan usar durante más de un periodo.

Valor en libros

Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Valor razonable: Es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor residual de un activo: Es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por desapropiarse del elemento, después de deducir los costos estimados por tal desapropiación, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil es:

(a) El periodo durante el cual se espera utilizar el activo depreciable por parte de la entidad; o bien

Importe recuperable: Es el mayor entre el precio de venta neto de un activo y su valor en uso.

Importe depreciable: Es el costo de un activo, o el importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Costo: Es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Depreciación: Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Pérdida por deterioro: Es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo a su importe recuperable.

EXPLICACION DETALLADA DE LA POLITICA

Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Reorganización, reconoce como propiedades, planta y equipo aquellas erogaciones o compromisos realizados que representan bienes tangibles cuyos beneficios económicos se obtendrán en el futuro a través de su uso, bien sea en la administración u operación del negocio, y cuyo monto es cuantificable razonablemente.

Las erogaciones que amplían la vida útil o la capacidad de uso del activo soportado en un concepto técnico se capitalizan. Las demás erogaciones por mantenimiento y reparaciones se cargan a costos y gastos en el momento en que se incurre en ellas.

La depreciación se calcula con base en el método de línea recta sobre el *costo histórico* menos las pérdidas por deterioro y menos cualquier valor de salvamento determinado técnicamente, tomando como referencia la vida útil estimada de los activos.

Criterios de reconocimiento:

Un activo es reconocido si y solo si:

- a) Es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles fluirán hacia la Compañía.
- b) El costo del activo puede ser medido razonablemente.
- c) Que sean separables, esto es, que puedan ser vendidos, cedidos, entregados para su explotación, arrendados o intercambiados, ya sea individualmente o junto con otros activos o pasivos con los que guarde relación.

El costo de adquisición está representado por:

- El precio de compra, resultante del acuerdo entre el comprador y el vendedor, menos cualquier rebaja o descuento concedido en la fecha.
- Cualquier costo directa o indirectamente relacionado con la adquisición y su inclusión en los activos de Pei Colombia

El reconocimiento de los costos a ser capitalizados de un activo fijo finaliza cuando el elemento se encuentra en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista.

Mantenimientos y Reparaciones

Cuando Pei Colombia realice mantenimientos preventivos y correctivos a los activos que dentro de sus actividades son necesarias para permitir que el activo, dentro de su vida útil inicial estimada, pueda seguir operando bajo los mismos niveles de capacidad y eficiencia establecidas desde su compra. Este tipo de mantenimiento se reconoce como costo o gasto del período.

Ventas o retiros

Cuando se vende o retira un activo, la diferencia entre el costo neto en libros (costo bruto menos depreciación acumulada menos deterioro acumulado) y el valor de venta se reconoce en forma inmediata en los resultados del período como utilidad o pérdida, según sea el caso. La baja puede ser de bienes servibles o inservibles por los siguientes casos:

- Obsolescencia.
- Mal Estado.
- Daño o pérdida total del elemento.
- Siniestro, pérdida, robo, entre otros.

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedad, planta y equipo se incluye en el resultado del ejercicio cuando la partida sea dada de baja en cuentas. La contrapartida a cobrar por la enajenación o disposición por otra vía de un activo fijo, se reconoce inicialmente por su valor razonable.

Depreciación

El método de depreciación utilizado reflejará el patrón con el que se espera sean consumidos por parte de la entidad, los beneficios económicos futuros.

El método de depreciación aplicado se revisa como mínimo, al término de cada ejercicio anual y si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará el método de depreciación para reflejar el nuevo patrón.

La depreciación se lleva a cabo de acuerdo con la valoración técnica efectuada para cada grupo de activos o a la vigencia del contrato al que se encuentra asociado el activo, para así proceder a depreciar por línea recta por el plazo equivalente a la vida económica del activo.

Fecha a partir de la cual se inicia la depreciación

La depreciación de las propiedades, planta y equipo así como de las capitalizaciones a activos se inicia a partir del mes en que el activo se encuentra en condiciones de utilización o uso, a menos que se utilice un método de depreciación en función a su utilización. La depreciación de un activo cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta y la fecha en que se produzca la baja del mismo.

El valor residual y la vida útil de un activo se revisan como mínimo, al término de cada ejercicio anual y, si las expectativas difieren de las estimaciones previas, los cambios afectarán los períodos futuros.

La vida útil de un activo se define en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad.

Los terrenos no se deprecian. La depreciación de los otros activos se calcula por el método de línea recta, para asignar su costo menos su valor residual durante el tiempo estimado de su vida útil como sigue:

Elemento	Vida Útil
Maquinaria y equipo	De 10 a 15 años
Equipo de oficina	10 años
Construcciones y Edificaciones	20 años
Equipo de computación y comunicación	5 años
Flota y equipo de transporte	De 5 a 15 años

Medición Posterior

Para la medición posterior al reconocimiento inicial de la propiedad, planta y equipo, será el modelo del costo (**Modelo del costo:** con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor)

5.5 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El gasto por impuesto a las ganancias representa la suma del impuesto corriente por pagar y del impuesto diferido. El impuesto diferido se reconoce a partir de las diferencias entre los valores en libros de los activos y pasivos en los estados financieros y sus bases fiscales correspondientes (Conocidas como diferencias temporarias)

Los pasivos por impuestos diferidos se reconocen para todas las diferencias temporarias que se espera que incrementen la ganancia fiscal en el futuro. Los activos por impuestos diferidos se reconocen para todas las diferencias temporarias que se espera que se reduzcan la ganancia fiscal en el futuro.

El valor en libros neto de los activos por impuestos diferidos se revisa en cada fecha sobre la que se informa y se ajusta para reflejar la evaluación actual de las ganancias fiscales futura

5.6 PASIVOS FINANCIEROS

Los pasivos financieros se miden al valor razonable de manera individual. La empresa determina la clasificación de los pasivos financieros al momento de su reconocimiento inicial. Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente por su valor razonable más los costos de transacción directamente atribuibles para los préstamos y cuentas por pagar. Los pasivos financieros de la empresa incluyen cuentas por pagar comerciales, préstamos, y otras cuentas por pagar

5.7 Provisiones, Pasivos Contingentes

Las provisiones se reconocen cuando la empresa tiene una obligación presente como resultado de un suceso pasado, es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación, y cuando pueda hacerse una estimación fiable del importe de la misma. El gasto correspondiente a cualquier provisión se presenta en el estado de resultados neto.

5.8 Ingresos de actividades Ordinarias

Los ingresos de actividades ordinarias se reconocen en la medida que sea probable que los beneficios económicos fluyan a la empresa y que los ingresos se puedan medir de manera fiable, independiente del momento en que sea realizado el pago. Los ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, teniendo en cuenta las condiciones de pago definidas contractualmente y sin incluir impuestos ni aranceles.

Prestación de Servicios

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios se reconocen y facturan en la medida que se van ejecutando los contratos. Cuando el resultado de un contrato no se pueda medir de manera fiable, los ingresos se reconocen solamente hasta el límite del gasto incurrido que reúna las condiciones para ser recuperado

5.9 Aspectos Informativos de las Cuentas de orden

La Sucursal para efectos informativos de sus cuentas de orden, cuenta con dos procesos actualmente.

- El primero de ellos es un proceso contencioso administrativo que se adelanta contra ECOPETROL, en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca 1, cuya cuantía se estima las pretensiones en USD \$91.292.794. Actualmente el proceso se encuentra al despacho para fallo de primera instancia.
- El segundo es con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la cual instauró un proceso para ejecutar el Decomiso del Equipo de Perforación, ante el cual la Sucursal interpuso los recursos necesarios para discutir el caso. En abril 26 de 2016 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió oficio indicando la habilitación del Depósito para la recepción del Equipo de Perforación, y en Mayo de 2016 la Sucursal entregó el equipo de Perforación PEI 09 a la División de Gestión de Fiscalización de la Direccional de Aduanas de Bogotá, situación ante la cual la Sucursal retiró de sus activos el equipo de Perforación. Con lo anterior se da por terminada la actuación administrativa antes mencionada, sin embargo vale acotar que se adelantó el Proceso contencioso administrativo en el Tribunal Administrativo del Valle, el cual en primera instancia fue fallado en contra de PEI COLOMBIA. La empresa dentro del término oportuno presentó el recurso de apelación el cual es objeto de estudio en el Consejo de Estado, proceso que se encuentra en este momento pendiente para fallo.

5.10 Inversión suplementaria al Capital asignado

La sucursal contabiliza dentro del patrimonio, como inversión suplementaria al capital asignado, los fondos recibidos de su casa Matriz para atender sus operaciones y otros costos y gastos que cancela por cuenta de la sucursal

6. NOTAS ACLARATORIAS AL BALANCE

1. Efectivo y Equivalente de Efectivo

El siguiente es un detalle del disponible al 5 de Diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018

EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			
Caja	PARCIAL	2019	2018
Caja General		0	0
TOTAL CAJA		0	0
	PARCIAL	2019	2018

8

34

Bancos			
Banco Agrario Cta. Cte. 30820000410-6	1.059		1.059
Banco Agrario Cta Aho 4-5170-3-00706-8	202		202
Banco Agrario Cta Aho 445013005585	59		59
TOTAL BANCOS		1.320	1.320
Fondos de Inversión			
	PARCIAL	2019	2018
Alianza Fiduciaria	95,415		95.415
Deterioro Alianza Fiduciaria	(95.415)		(95.415)
TOTAL FONDOS DE INVERSION		0	0
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		1.320	1.320

(2) Cuentas Comerciales por Cobrar y otras cuentas por Cobrar

Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo

A continuación se presenta un detalle de los deudores a corto plazo a 05 de Diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018:

CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR A CORTO PLAZO			
Cientes			
	PARCIAL	2019	2018
La Previsora	276,277		276.277
Deterioro de Cartera la Previsora	(276.277)		(276.277)
Xplore Drilling Services Sucursal Colombia	186,247		186.247
TOTAL CLIENTES		186,247	186.247
Cuentas Corrientes Comerciales			
	PARCIAL	2019	2018
Xplore Drilling Services Suc. Colombia	(1) 49.633		49.633
TOTAL CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES		49.633	49.633
Anticipos y Avances			
	PARCIAL	2019	2018
Americana Servicios Ambientales y Petroleros S.A.	57,195		57.195
Deterioro anticipo de Americana de Serv Ambientales	(57.195)		(57.195)
Chubb de Colombia	4,503		4.503
Deterioro anticipo de Chubb de Colombia	(4.503)		(4.503)
Globo Petrol S.A.S	43,560		43.560

25

Deterioro anticipo de Globo Petrol S.A.S	(43.560)	(43.560)	
Ingeguayas	1,316	1.316	
Deterioro anticipo de Ingeguayas	(1.316)	(1.316)	
Instituto Colombiano de Normas Tecnicas	88,516	88.516	
Deterioro Ant Instituto Colombiano de Normas Tecnicas	(88.516)	(88.616)	
Petroenergeticos	25,558	25.558	
Deterioro Anticipo de Petroenergeticos	(25.558)	(25.558)	
Pontificia Universidad Javeriana	38,700	38.700	
Deterioro anticipo Pontificia Universidad Javeriana	(38.700)	(38.700)	
Servicio de Salud Unimsalud	997	997	
Deterioro anticipo de Servicio de salud unimsalud	(997)	(997)	
Cifuentes Beltrán Robert	0	139	
Edgar prado Palacios	0	0	
Germán Darío Olano Ortiz	9.000	9.000	
Caja de compensación Familiar Compensar	0	6.881	
TOTAL ANTICIPO Y AVANCES		9.000	15.881
Saldo a Favor de IVA- Solic Devolución rechazo DIAN	2,715,061	2.715.061	
Deterioro por Saldo a favor de IVA	(2.715.061)	(2.715.061)	
Saldo a favor de Iva	249.501	247.567	
Saldo a Favor en renta año gravable 2018	188.522	188.522	
Anticipo de impuestos por retenciones a titulo de renta	122	372	
TOTAL ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES (2)		438.145	436.461
	PARCIAL	2019	2018
Deudores Varios			
Xplore Drilling Services	897.766		0
Caja de Compensación Familiar Compensar	1.300		133
Banco Colpatría – Red Multibanca Colpatría	6.881		0
TOTAL DEUDORES VARIOS		905.947	133
	PARCIAL	2019	2018
Préstamos			
Andrea Pardo Zorro		0	91
Ana Elvia Rojas		0	709
		0	800
TOTAL PRESTAMOS			
TOTAL CTAS COMERCIALES POR COBRAR A CTO PLAZO		1.588.972	689.155

(1) Corresponde a una cuenta por cobrar que tiene con la Sucursal Xplore por valor de \$49.633

(2) El Rubro de Anticipos y Contribuciones está compuesto por:

36

- \$2.715.061-Este valor corresponde a un saldo a Favor por concepto de impuesto sobre las ventas, cuya solicitud de devolución fue rechazada por la Dian, dicho valor fue evaluado de manera individual de acuerdo a la Norma establecida en la sección 11.21 de la Niif Pymes por lo cual se reconoció como Provisión por Deterioro de Cartera
- \$188.522-Este valor corresponde al saldo a favor que registra en la Declaración de Renta al corte del año gravable 2018
- \$249.501 -Este valor registra el saldo a Favor de IVA con corte al tercer cuatrimestre del año gravable 2019
- \$121- Este valor registra el saldo por concepto de Anticipo de Autoretencción a Título de Renta correspondiente al año gravable 2019

2. Cuentas Comerciales por cobrar a Largo Plazo

A continuación se presenta un detalle de los deudores a largo plazo a 05 de Diciembre de 2019 y al 31 de Diciembre de 2018:

CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO				
Cuentas comerciales por cobrar a largo plazo	(3)	PARCIAL	2019	2018
International Energy and Drilling Oil S.A.		786,610		786.610
Deterioro cuenta por cobrar International Energy		(786.610)		(786.610)
Level 3 Colombia S.A.		13,910		13.910
Deterioro cuenta por cobrar de Level 3 Colombia S.A.		(13.910)		(13.910)
Petroleum Energy CO S.A.		310,547		310.547
Deterioro cuenta por cobrar de Petroleum Energy CO S.A.		(310.547)		(310.547)
Swiss Andina Turismo S.A.		2,674		2.674
Deterioro cuenta por cobrar de Swiss Andina		(2.674)		(2.674)
Transcorrecaminos H Y M SAS		32,000		32.000
Deterioro cuenta por cobrar de Transcorrecaminos HY M SAS		(32.000)		(32.000)
Workxin		32,580		32.580
Deterioro cuenta por cobrar de Workxin		(32.580)		(32.580)
Transporte Petrolero de Colombia		1,165		1.165
Xplore Drilling Services Sucursal Colombia		0		1.152.434
TOTAL CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO			1.165	1.153.599

(3) Este rubro comprende las cuentas corrientes comerciales con otras compañías del sector, las cuales después de realizar una evaluación individual la compañía decidió reconocer dicho valor como provisión por deterioro de cartera, quedando como saldo una cuenta por cobrar a Transporte Petrolero de Colombia por valor de \$1.165

3. Propiedad, Planta y Equipo

Un detalle de los activos fijos de la sucursal al 05 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre de 2018 es:

	2019	2018
Maquinaria y equipo (1)	2.627.294	2.627.294
Menos: Depreciación acumulada	(1.452.716)	(1.325.823)
Total	1.174.578	1.301.471

(1). En Diciembre del año 2014, el equipo de perforación se activó por el valor en declaración de importación, cuya cuantía asciende a USD 10.670.371.67 (Valor declarado para efectos aduaneros). En pesos corresponde a \$21.806.505.(miles de pesos). De esta manera el reconocimiento del activo incrementó la inversión suplementaria.

La Dian-Aduanas instauró un proceso para ejecutar el decomiso del Equipo de Perforación ante el cual la Sucursal interpuso los recursos necesarios para discutir el caso. En Abril 26 de 2016 la Dirección de Impuestos y Aduanas emitió oficio indicando la habilitación del Depósito para la recepción del Equipo de Perforación

En Mayo de 2016, fue entregado el equipo de perforación PEI 09 a la División de Gestión de Fiscalización de la Direccional de Aduanas de Bogotá ya que dicha autoridad aprehendió materialmente el equipo, mediante documento de Ingreso de Inventario y Avalúo de Mercancías aprendidas DIAM No. **39031138135** de fecha 20 de Mayo de 2016, situación ante la cual la sucursal retiró de sus activos el equipo de Perforación y algunos accesorios disminuyendo la Inversión Suplementaria por un valor de \$22.112.322 (miles de pesos)

Con lo anterior se dio por terminada la actuación administrativa antes mencionada, sin embargo vale acotar que el Proceso contencioso administrativo que cursa por estos mismos hechos ante el Consejo de Estado, se encuentra en trámite y pendiente de la sentencia final.

Igualmente la administración de la sucursal dio de baja a activos representados tanto en Maquinaria y Equipo como muebles y enseres los cuales se encontraban en poder de la Compañía, y su estado era de carácter obsoleto o en mal estado de conservación. El valor total de los activos dados de baja es de \$ 65.740, obrando de conformidad con el concepto 2015-424 emitido por el Consejo Técnico de Contaduría Pública y referenciada por la Superintendencia de Sociedades según radicación No. 2017-01-032474

38

Adicionalmente, de los activos fijos transferidos por el Consorcio Petroleum Drilling Services a la sucursal Pei Colombia los cuales corresponden a un valor de \$3.285.037, la administración de la sucursal autorizo dar de baja \$214.456 representadas en activos fijos que se adquirieron para mejorar el equipo y técnicamente fue imposible retirar del equipo Pei09 que fue entregado a la DIAN

La Compañía en el mes de Mayo de 2018 culminó su proceso de inventario y evaluación del estado de los activos fijos que se encontraban registrados en la Contabilidad, concluyendo que aún tenía incorporados activos que fueron mejoras que se habían adquirido previamente para hacer parte del equipo de PEI 09, pero con la entrega del equipo de exploración a la DIAN el día 20 de Mayo de 2016, se logró determinar que parte de dichos activos iban adheridos al Equipo al momento de la entrega y otros habían sufrido un alto grado de deterioro porque la sociedad no contaba con los recursos suficientes para hacerles mantenimiento adecuado y además estuvieron expuestos a la intemperie sufriendo un grado mayor de demerito.

Adicionalmente a lo anterior se encontraron activos fijos que por su estado de conservación fueron retirados como chatarra el día 06 de Abril de 2018 según Acta identificada con código F-GLM-22, cuyo valor de venta fue por \$2.000.000, generando una perdida contable por valor de \$105.466.000

En conclusión, la Administración de la sucursal teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto decidió dar de baja a los activos cuyo valor en libros se encontraba reflejado en la contabilidad de la siguiente manera: Valor de Compra \$ 3.407.996; Depreciación acumulada: \$ 1.571.988 para un valor neto en libro de \$1.836.008, generándose una perdida contable en retiro de bienes por el mismo valor

(4) Proveedores Nacionales y del Exterior.

El plazo promedio otorgado por los proveedores nacionales es de 30 días. A continuación se presenta un detalle a 05 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre:

	2019	2018
Comisiones	21.290	21.290
Honorarios	155.727	156.728
Servicios Técnicos	4.494	4.494
Servicios de Mantenimiento	13.270	13.270
Arrendamientos por pagar	533.414	505.900
Transportes	495.361	495.361
Servicios Públicos	14.433	7.782
Servicios Aduaneros	8.373	8.373
Materiales	22.046	22.046
Otros Proveedores	147.741	122.723
Total	1.416.149	1.357.967

Proveedores del Exterior

Los proveedores del exterior tienen un plazo promedio de 90 días y corresponden a compra de materiales y repuestos, importados principalmente desde Estados Unidos y el saldo al 05 de diciembre de 2019 es de \$91.808

(5) Retenciones y Aportes

El acumulado de retenciones y aportes hasta el 05 de Diciembre de 2019 se encuentra pendiente de pago, para lo cual la compañía está tratando de buscar alternativas para su cumplimiento.

	2019	2018
Retención en la fuente	80.620	48.796
Aportes de Seg social y Parafisc	335.080	241.513
Retenciones Desucentos Nómina	7.576	7.576
Total	423.275	297.884

(6) Beneficios a los Empleados

Los saldos de estos pasivos al corte del 05 de diciembre de 2019 están compuestos por:

	2019	2018
Nómina por Pagar	648.336	270.018
Consolidado prestaciones sociales	0	107.538
Total	648.336	377.556

(7) Pasivos estimados y provisiones

		2019	2018
Para costos y Gastos	1	444,875	391.435
De multas y sanciones	2	153,876	153.876
De renta y Complementario	2	25.000	25.000
De obligaciones Laborales		35,956	35.956
Total		659.707	570.311

HO

- (1) Las provisiones para costos y gastos están compuestas principalmente por comisiones las cuales están pendientes de Facturar por el Proceso con Alianza Fiduciaria estimadas en 22.511, un saldo equivalente \$357.000 para atender futuras contingencias y \$65.364 correspondiente a provisiones por concepto Honorarios y servicios generales prestados
- (2) Valor que corresponde a sanción impuesta por la Unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP) por concepto en proceso de discusión de las autoliquidaciones presentadas durante el año 2013 por \$153.876, más \$25.000 por concepto de provisión de renta

(8) Pasivos en Reorganización en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Debido a su alto nivel de endeudamiento tanto con el sector financiero como con el sector comercial, la sucursal fue inmersa, por solicitud de Bancolombia ante la Superintendencia de Sociedades, a acogerse a la Ley 1116 de junio del 2006 a un proceso de reorganización.

Las obligaciones financieras contraídas en el año 2007, algunas de ellas con vencimiento en el año 2008 y otras en el año 2009 no fue posible cancelarlas oportunamente. Por esta razón, su principal acreedor solicita la inclusión en el proceso de reorganización, y estas se trasladan por instrucción de la Superintendencia de Sociedades, a Obligaciones Financieras a Largo Plazo, en espera del acuerdo a que se llegue con todos los acreedores.

De conformidad con el Auto 430-015247 del 13 de septiembre de 2011 proferido en la AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES, (Acta 430-002650 del 21 de septiembre de 2011), el juez del proceso ordena al Promotor ajustar los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y el de Determinación de Derechos de Voto.

Mediante el oficio No. 2011-01-278937 radicado el 15 de septiembre de 2011 ante la Superintendencia de Sociedades dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto antes mencionado. Es así como el valor de las obligaciones a cargo de la DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

CLASE DE CREDITOS	VALOR AL 05 DIC 2019	PASIVOS ACUERDO INICIAL
De Primera Clase (1)	\$ 2.358.754.560	592.694.379
De Segunda Clase	\$ 0	\$ 0
De Tercera Clase	\$ 0	\$ 0
De Cuarta Clase	\$ 20.992.402.364	\$ 20.992.402.364
De Quinta Clase	\$ 50.387.911.257	\$ 47.509.588.257
VALOR TOTAL	\$ 73.739.068.181	\$69.094.685.000

R

Los pasivos reconocidos en el acuerdo inicial sumaron \$69.094.685 y en virtud de la sentencia emitida a favor de la DIAN el 16 de Noviembre de 2016 por el Consejo de Estado según radicación No. 25000-23-27-000-2011-00251-01 (21586) la sociedad reconoció como pasivo de primera clase el valor de \$4.256.736 proferido en liquidación oficial No. 322412009000014 por concepto de Renta año gravable 2006 ,adicionalmente Pei Colombia contabilizo la suma de 420.539 reclamado por la dian según Pliego de Cargos 322402009001595 por concepto de la devolución del saldo a favor en la declaración de renta del año 2006 compensado en exceso el cual había sido solicitado por la sociedad

- ✓ El proyecto de Acuerdo de Reorganización fue radicado en la Superintendencia de Sociedades el 19 de enero de 2012 con el 55.1209% de votos a favor y 0.2998% de votos negativos.
- ✓ Mediante oficio No. 2012-01-205485 radicado el 2 de agosto de 2012 ante la Superintendencia de Sociedades, la Sucursal solicita la Suspensión del proceso (art. 170 del C.P.C.). La Superintendencia aprueba dicha solicitud mediante Auto No. 400-001062 de agosto 17 de 2012.
- ✓ En audiencia celebrada el 2 de octubre de 2012 en las instalaciones de la Superintendencia, es confirmado el Acuerdo de Reorganización mediante Auto 430-013938, documento que fue registrado en la Cámara de Comercio bajo el No. 1628 del Libro XIX, el 23 de noviembre de 2012.
- ✓ El 2 de julio de 2014 el Promotor radicó ante la Superintendencia de Sociedades, bajo el número 2014-01-313679, la reforma al Acuerdo de Reorganización, donde se amplía el periodo de gracia por espacio de dos años más, es decir el primer pago se efectuará el 30 de junio de 2016. La reforma al acuerdo se confirma con el auto No. 425-011552 de Agosto 14 de 2014.
- ✓ El 06 de Abril del año 2016, bajo previa autorización del comité de Acreedores, PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA PEI COLOMBIA, hizo uso de la clausula de salvaguardia para empezar a realizar los pagos contemplados en el acuerdo a partir del 30 de Junio de 2017
- ✓ Dando cumplimiento a los plazos establecidos en el acuerdo de reorganización, en el cual se hizo uso de la clausula de salvaguarda; la sociedad cumplió con los primeros pagos correspondiente a los créditos laborales por valor de \$31.629.272.
- ✓ El 26 de Abril de 2018 la Sociedad llevo a cabo la reunión anual del comité de Acreedores en la cual pone en conocimiento la situación general de la compañía e informa que está estudiando la viabilidad para hacer una reforma al Acuerdo de Reorganización, y poder dar cumplimiento a los pagos calificados y graduados dentro del proceso de reorganización.
- ✓ De acuerdo a los plazos establecidos en el acuerdo de reorganización frente a los obligaciones correspondientes con las entidades Estatales, la Sucursal cumplió con el

42

pago correspondiente al primer 10% acordado durante el primer semestre del año 2018 para con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un valor de \$1.263 (miles de pesos), quedando pendiente por pago la segunda Cuota equivalente al 20% acordado durante el segundo semestre del año 2018 por un valor de \$2.226.(miles de pesos) y \$3.788 (miles de pesos) correspondiente al 30% acordado durante el primer semestre del año 2019, quedando pendiente por atender a la fecha la suma de \$6.314 (miles de pesos)

Adicionalmente respecto a la obligación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la sucursal no logro cumplir con el pago correspondiente al primer 10% acordado durante el primer semestre del año 2018 por valor de \$192.685.000. Posteriormente para el segundo semestre del 2018 tampoco logró cumplir con la suma equivalente a \$385.370.000 correspondiente a un 20% y así mismo no se cumplió con el pago del primer semestre del año 2019 por valor de \$578.055.000 equivalentes a un 30%. Quedando pendiente por atender a la fecha la suma de \$1.156.110.000

La sociedad PEICOLOMBIA al corte del 05 de Diciembre de 2019 a pesar de tener la intención de poner al día las acreencias no fue posible que diera cumplimiento a las mismas, por lo cual reconoció que incurrió en el incumplimiento del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 respecto a las obligaciones pactadas dentro del acuerdo de Reorganización, razón por la cual la Superintendencia de Sociedades decreta el incumplimiento del acuerdo de reorganización y se da inicio al trámite de liquidación judicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006

(9) Pasivos Estimados y Provisiones a Largo Plazo

Se clasifican como provisiones de largo plazo porque son contingencias derivadas de procesos que pueden tardar más de un año en resolverse y que por el principio de prudencia la Sucursal registra un valor estimado:

		2018	2017
Intereses Derivados del Acuerdo	(1)	679.461	679.461
Transferencia de tecnología (2)	(2)	1,003,934	1,003,934
Procesos en discusión con la DIAN	(3)	0	0
Total		1.683.395	1.683.395

- (1) Corresponde a provisión de intereses sobre obligaciones financieras contraídas por la Sucursal antes de la vigencia de la Ley 1116. Una vez aprobado el acuerdo, y teniendo en cuenta que no se contempló el pago de intereses, la Compañía procedió a reversar parte de este valor para el corte de diciembre de 2012.

- (2) El contrato con Ecopetrol S.A. contempla la capacitación de sus funcionarios en temas directamente relacionados con la operación de taladros. Esta provisión será aplicada, de acuerdo con instrucciones de Ecopetrol S.A.
- (3) . Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado el 16 de Noviembre de 2016 falla a favor de la Dirección de Impuesto y aduanas nacionales respecto al crédito litigioso por concepto de Impuesto de renta del año gravable 2006, la sucursal cancela dicha provisión para reconocerla posteriormente como cuenta por pagar

(10) Patrimonio

Capital asignado

El capital inicial asignado a la sucursal fue de \$200.000 (miles de pesos), el cual fue girado por la Casa Matriz el 5 de marzo del año 2007. Como resultado positivo de las operaciones del año 2006, la sucursal, por autorización de su Casa Matriz, capitaliza en el mes de abril del año 2007 la suma de \$ 6.845.667 para un total de \$6.845.667.

Inversión suplementaria al capital asignado

Con relación a la inversión suplementaria, la legislación vigente dispone que las compañías extranjeras que se dedican a la actividad petrolera en Colombia se comprometan a aportar a sus sucursales todo el capital necesario para el desarrollo de sus operaciones en el país. Por consiguiente, el saldo de la cuenta corriente con la Casa Matriz representa un capital suplementario.

La cuenta corriente con la Oficina Principal recoge principalmente dos clases de transacciones:

1. Transacciones directas entre la Sucursal y su Oficina Principal, tales como giros efectuados en divisas por esta última, a la Sucursal en Colombia o recaudos de la Casa Matriz por cuenta de la Sucursal
2. Desembolsos en divisas efectuados por la Oficina Principal por cuenta de la Sucursal para el pago de proveedores extranjeros.

La inversión suplementaria se vio afectada al corte del 30 de Junio del año 2016 por el Retiro del Equipo PEI 09, por un valor total de \$22.178.062 (miles de pesos), quedando el saldo de la cuenta en \$534.576 (miles de pesos)

44 -

(11) Ingresos operacionales

Los ingresos operacionales según el objeto social de la Entidad corresponden a la prestación del servicio de perforación de pozos. Desde el último trimestre de 2010 la operación se realizó a través de un contrato de Mandato suscrito con el Consorcio Petroleum Drilling Services

La participación de la Sucursal en el Consorcio Petroleum Drilling Services corresponde al 30%

El 20 de Abril de 2015 mediante el oficio VETRA-001612-2015-6 el gerente de perforación de Vetra informa a Consorcio Petroleum Drilling Services la finalización unilateral de las operaciones de perforación y ejecución del Contrato 4600000677, razón por la cual la compañía no está operando desde el mes Mayo de 2015.

Al corte del 05 de Diciembre de 2019, no se obtuvieron ingresos operacionales, dado a que la Compañía no ha ejecutado ningún contrato de Perforación con ninguna Operadora

(12) Costos de operación

Al corte del 05 de Diciembre de 2019 la compañía al no obtener ingresos operacionales, tampoco genero costos para el desarrollo de la Operación

(13) Gastos operacionales de administración

Comprende nómina administrativa, honorarios por representación legal, revisoría fiscal, asesoría jurídica, laboral, impuestos, arrendamientos, otros servicios.

	2019	2018
Laborales	693.991	578.962
Honorarios	57.750	72.565
Impuestos	230	537
Arrendamientos	33.300	40.500
Seguros	N 0	0
Servicios	10.490	24.411
Gastos Legales	1.747	1.995
Gastos de Viaje	0	421
Depreciación	126.843	280.418
Diversos	69	901
Contribuciones	863	781
Provisión Cartera	0	6,580
Total	925.283	1.008.071

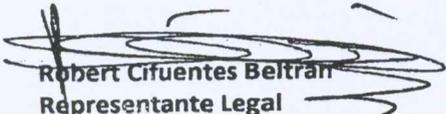
(14) Ingresos no operacionales

	2019	2018
Financieros	0	0
Otros ingresos no operacionales	2.703	23.173
Total	2.703	23,171

45

(15) Gastos no operacionales

	2019	2018
Intereses	12	4.001
Gravamen financiero	0	0
Otros Gastos no Operacionales	0	2.239.737
Total	12	2.243.738


Robert Cifuentes Beltrán
Representante Legal


Andrea Pardo Zorro
Contador Público
T.P. 95486

@

45

Enrique Aldana Escobar

Contador Público

**DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CORTE DEL 5 DE
DICIEMBRE 2019 DE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
SUCURSAL COLOMBIA, "PEI COLOMBIA - hoy en EN LIQUIDACION
JUDICIAL-"**

Respetados Señores:

La Superintendencia de Sociedades según acta ejecutoriada el 6 de diciembre del 2019 declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA., "PEI COLOMBIA - hoy en EN LIQUIDACION JUDICIAL-", NIT 900.038.568-0,** en consecuencia la terminación del acuerdo y por consiguiente la apertura del proceso de liquidación judicial.

Que en virtud del numeral VIGESIMO CUARTO del acta antes citada el suscrito cesó en sus funciones de revisor fiscal de la sociedad.

Que no obstante lo antes indicado, la administración de la sociedad estima que debe presentar estados financieros al día anterior a la providencia que decreto su liquidación judicial, esto es al 5 de diciembre del 2019, debidamente suscritos por el revisor fiscal y bajo la hipótesis del negocio en marcha.

Que en consecuencia la administración de la sociedad ha preparado el estado de situación financiera de **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA., "PEI COLOMBIA - hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL-", NIT 900.038.568-0,** con corte al 5 de diciembre de 2019, comparativo al 31 de diciembre del 2018, su correspondiente Estado de Resultados, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo, acompañados de las notas explicativas a los mismos por los periodos terminados en esas fechas

Que la administración es la responsable de la preparación y presentación de dichos estados financieros de acuerdo a la normatividad contable vigente en Colombia, desarrollada después de la expedición de la ley 1314 del 2009 que expidió las normas de información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia y hoy reglamentadas y compiladas en el decreto 2483 del 28 de diciembre del 2018.

Que una de mis obligaciones como revisor fiscal es la de expresar una opinión sobre dichos estados financieros con base en mis revisiones.

Que teniendo en cuenta que los estados financieros no corresponden a fin de ejercicio el alcance de la revisión es menor que cuando se hace de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.

47

DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 5 DE DICIEMBRE 2019
PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, "PEI COLOMBIA -hoy en
LIQUIDACION JUDICIAL-", Página 2

Que en consideración a que el cese de mis funciones por la providencia de la Superintendencia de Sociedades tuvo vigencia inmediata no obtuve libre acceso a la información de la sociedad en fecha posterior al 5 de diciembre del 2019 y en consecuencia no tuve todos los elementos necesarios para realizar mi auditoría de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable sobre la situación financiera del ente económico. Una auditoría incluye el examen, sobre una base selectiva, de evidencias que respalda las cifras y las notas informativas sobre en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas o principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Que no obstante lo indicado en el párrafo anterior, las cifras presentadas en los estados financieros son reflejo de los registros contables de la sucursal con corte al 5 de diciembre del 2019.

Que los estados financieros antes indicados pueden diferir notoriamente de las cifras que puedan reflejarse en el Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición y a título de ejemplo cito el efecto de la partida denominada Activo por Impuesto Diferido por \$2.294 millones incluida en los presentes estados financieros.

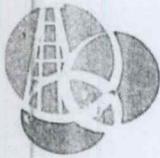
En mi opinión, y excepto por la salvedad de los efectos que pueda tener lo expuesto en los párrafos anteriores, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente la situación financiera de **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A., SUCURSAL COLOMBIA, "PEI COLOMBIA -hoy en LIQUIDACION JUDICIAL-"** al 5 de diciembre de 2019, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio por el periodo terminado en esa fecha, de conformidad con normas o principios de contabilidad aceptados para Colombia.

Cordialmente,



Enrique Aldana Escobar
Revisor Fiscal.
TP 30255-T
Correo electrónico: enriquealdanaes@hotmail.com

Febrero 10 del 2020



P.E.I. COLOMBIA
 EN PROCESO DE REORGANIZACION
 NIT. 900.038.568-0

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
 Radicación: 2010-01-124515
 NIT:900038568 RESPONDA A ESTE NUMERO
 Exp: 51926
 Soc: PETROLEUM EXPLORATION INTERNATI
 Recibe: 430-PROCESOS DE REORGANIZACI
 Trm: 16032-ACUERDOS DE REORGANIZACIÓ
 Folios: 11 Anexos: NO ENTRADA
 Fecha: 2010/05/19 Hora: 15:50:43

51926

Bogotá, D.C. Mayo 19 del 2.010

Señores:
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 GRUPO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y CONCORDATOS
 At. Dr. Leoncio Ferrer
 Ciudad

Dr. Leoncio Ferrer

*Maguila
 para a p... original
 es RAP*

REF. EXP 51926 RADICACION 2010-01-074144

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud me permito adjuntar la siguiente información:

1. Relación de activos, diferente a mobiliario, indicando su valor neto de realización.
2. Relación de activos fijos con valor neto de realización.

Adicionalmente me permito informar que a partir del día 5 de mayo fue nombrada como nueva representante legal de la compañía la doctora Claudia Zamora Martínez.

Adjunto copia simple del certificado de Cámara de Comercio como verificación del registro.

Agradezco la atención,

[Signature]
 CLAUDIA ZAMORA MARTINEZ
 Representante Legal

ARCHIVAR.

*Y PASAR PARA TRASLADO
 A NILSO B. J. GERMAO*

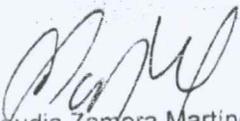
[Signature]
[Signature]

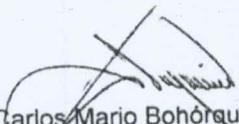
Carrera 7 No. 32 - 16, Oficina 3101,
 Bogotá, D.C. - Colombia
 PBX: 323 86 00 - Fax: 323 8600 Ext. 159
 E-mail: info@peicolombia.com

**PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA
EN REORGANIZACION
Nit. 900,038,568-0**

Saldo a Noviembre 26, 2009

Disponible		139.063.132
Caja	8.040.000	
Bancos	202.308	
Fondos	130.820.824	
Inversiones		7.500.000
Deudores		19.586.575.160
Cartera corriente	2.105.728.519	
Cuentas corrientes comerciales	2.000.246.115	
Anticipos y avances	112.076.685	
Anticipo de impuestos	4.048.596.328	
Cuentas por cobrar a trabajadores	189.500	
Deudores varios	11.319.738.013	
Total activo corriente		19.733.138.292
		3.388.806.266
Propiedades Planta y Equipo		-880.128.497
Depreciación		2.508.677.769
Total activos fijos		0
Otros Activos		<u>22.241.816.061</u>


Claudia Zamora Martinez
Representante Legal


Carlos Mario Bohórquez B.
Contador
T.P. 51323 - T


Andrea Pardo Zorro
Revisor Fiscal
T.P. 95486 - T

PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION
 Nit. 900.038.568-0

Descripción del Bien	Ubicación	Ciudad o Municipio	Marca	Cantidad	Estado del bien	Saldo a Nov 26, 2009	Avalúo	Valor Neto de realización
LEVADOR PARA TUBING 2 7/8	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	BU	1	BUENO	5.220.000	3.700.000	3.700.000
MOTOBOMBA DIESEL 6,7 H.P	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	BARNES	1	BUENO	2.038.816	1.900.000	1.900.000
AMPARAS REFLECTORES	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	OTIS	4	BUENO	74.420.000	90.600.000	90.600.000
ANQUE DE LODOS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	1	BUENO	52.780.000	110.000.000	110.000.000
GENERADOR CAT 3412 1800 RPM 700 HP	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	CATERPILAR	1	BUENO	171.680.000	160.000.000	160.000.000
CUARTO FRIO	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	FRIGOTERMICA	3	BUENO	191.400.000	213.000.000	213.000.000
VINCHES NEUMATICOS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	INGESOLL	2	BUENO	28.000.000	25.000.000	25.000.000
ORRES DE ILUMINACION CON 4 LUMINARIAS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	OTIS	12	BUENO	106.683.000	116.000.000	116.000.000
COMPRESOR	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	QUINCY	1	BUENO	1.590.000	6.300.000	6.300.000
ANQUE BBT-500	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	1	BUENO	73.090.000	73.090.000	73.090.000
LEVADOR BJ-350 TON	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	WELL WILSON	1	BUENO	7.000.000	7.000.000	7.000.000
UEGO DE LLAVES DE POTENCIA	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	VARCO BJ	1	BUENO	12.000.000	12.000.000	12.000.000
MOTOR 100 HP 1780 RPM	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	PREMIUM EFFICIENCY	1	BUENO	10.000.000	10.000.000	10.000.000
MOTOR 60 HP 1775 RPM	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	TEEXPHE	1	BUENO	7.000.000	7.000.000	7.000.000
UEGO DE HERRAMIENTAS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	1	BUENO	63.393.000	63.393.000	63.393.000
MANOMETRO DIGITAL	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	HARRIS BOURGING	1	BUENO	2.578.000	2.578.000	2.578.000
TRANSFORMADOR 150 KVA	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	EIS	2	BUENO	19.599.000	22.400.000	22.400.000
UBERIA EN ACERO AL CARBON	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	40	BUENO	65.627.000	65.627.000	65.627.000
HIROLAVADORA	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	HIT	1	BUENO	35.955.000	35.955.000	35.955.000
SISTEMA DE MONITOREO	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	GENERICO	1	BUENO	348.881.000	348.881.000	348.881.000
MOTOR X074 EXPLOSION	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	WAUSAU	2	BUENO	82.919.000	82.919.000	82.919.000
MOTOR REPOTENCIADO CATERPILAR	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	CATERPILAR	1	BUENO	313.200.000	313.200.000	313.200.000
CUMULADOR 16BOTELLAS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	MATHINERY	1	BUENO	451.524.000	451.524.000	451.524.000
DRILL COLLAR SPIRAL 8"	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	10	BUENO	95.547.000	95.547.000	95.547.000
DRILL PIPE GRADO S-135	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	117	BUENO	164.194.000	164.192.000	164.192.000
POP STACK 13 5/8	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	CAMERON	1	BUENO	89.842.000	135.000.000	135.000.000
ASSETAS CAMPAMENTO	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	4	BUENO	147.300.000	147.300.000	147.300.000
HIROLAVADORA DE ALTA PRESION	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	HIT	1	BUENO	3.270.000	3.270.000	3.270.000
PLANTAS DE AGUA Y TANQUE	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	SLICK LINE	2	BUENO	91.292.000	91.292.000	91.292.000
PLANTA ELECTRICA 3412	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	GEOLSA	1	BUENO	187.920.000	160.000.000	160.000.000
QUIPOS HSEQ	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	7	BUENO	44.201.000	43.328.000	43.328.000
STACION LAVAJOS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	BRADLEY	1	BUENO	3.370.000	3.370.000	3.370.000
EQUIPO ELECTRONICO ALCOTEST	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	DRAGGER	7	BUENO	51.777.000	51.777.000	51.777.000
COMBINA DE MUESTREO	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	ZAREBA	2	BUENO	6.213.000	6.213.000	6.213.000
MINASIOS	TALADRO PEI09	50150 CASTILLA-LA- NUEVA-META	N/A	1	BUENO	610.000	0	0
MODULARES OFICINAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	2	BUENO	22.301.000	22.301.000	22.301.000
MODULARES DE SEGURIDAD	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	23.758.263	15.000.000	15.000.000
MEVERA 10 PIES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.944.000	1.944.000	1.944.000
SABINETE SALA CONFERENCIAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	GENERAL ELECTRIC	1	BUENOS	780.000	780.000	780.000
MESA SALA DE JUNTAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	2.038.700	2.039.000	2.039.000
MODULARES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	900.000	900.000	900.000
WUEBLES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	3.734.452	3.734.000	3.734.000
ACTIVOS FLOJOS USADOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	ELECTROLUZ	1	BUENOS	3.391.790	3.392.000	3.392.000
SILLA EJECUTIVA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	922.780	923.000	923.000
AVADORA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	55.400.000	48.000.000	48.000.000
CAMAROTE, COLCHON, MESA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	346.840	347.000	347.000
MOTACION CAMAROTES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	CENTRALES	1	BUENOS	1.349.000	1.349.000	1.349.000
SABINETES, ENTREPAÑOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	2.923.200	2.923.000	2.923.000
						2.431.603	2.432.000	2.432.000
						2.705.120	2.705.000	2.705.000

5

5

Descripción del Bien	Ubicación	Ciudad o Municipio	Marca	Cantidad	Estado del bien	Saldo a Nov 28, 2009	Avalúo	Valor Neto de realización
IMPRESORA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	LO 1070 EPSON	1	BUENOS	103.348	103.000	103.000
STANTERIA PLASTICA RIMAX	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	RIMAX	1	BUENOS	15.103.200	12.000.000	12.000.000
ILLAS ERGONOMICAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	4.872.000	4.872.000	4.872.000
RCHIVADORES METALICOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	3.219.000	3.219.000	3.219.000
CKER CUATRO PUESTOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	13.108.000	8.000.000	8.000.000
STANTERIA SEIS ENTREPAÑOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.103.160	1.103.000	1.103.000
ILLA CALIFORNIA CA08CATL3	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.856.000	1.856.000	1.856.000
EVERA MABE	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	MABE	1	BUENOS	1.702.002	1.702.000	1.702.000
AMAROTES Y MESAS DE NOCHE	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	6.795.280	6.795.000	6.795.000
XTRACTOR 10"	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	CENTRALES	1	BUENOS	2.592.600	2.593.000	2.593.000
ILLAS Y ESCALERAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	2.398.300	2.398.000	2.398.000
ILLA CALIFORNIA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.484.800	1.485.000	1.485.000
RCHIVADORES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.983.600	1.984.000	1.984.000
EVERAS, MESAS, SILLAS (CASETAS)	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	4.668.000	4.668.000	4.668.000
IRE ACONDICIONADO	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	WHIRPOOL	1	BUENOS	2.652.800	2.653.000	2.653.000
SCRITORIO DE MADERA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	394.400	394.000	394.000
RCHIVADORES, MUEBLE DE SEGUR	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	2.384.960	2.385.000	2.385.000
INEAS AUTOSERVICIO CASINOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	18.560.000	18.560.000	18.560.000
ABINETES, VENTILADORES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.491.100	1.491.000	1.491.000
RMARIO PARA ENFERMERIA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	173.304	173.000	173.000
SPIRADORA INDUSTRIAL	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	ELECTROLUZ	1	BUENOS	2.100.000	2.100.000	2.100.000
IUPERFICIE DE TRABAJO	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.096.780	1.097.000	1.097.000
OFA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	400.000	400.000	400.000
URES ACONDICIONADOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENOS	1.740.000	1.740.000	1.740.000
ORNO ELECTRICO COCINA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	WHIRPOOL	1	BUENOS	1.914.000	1.914.000	1.914.000
AUEBLE ARCHIVADO Y COLGANTE	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	PANASONIC	1	BUENOS	800.000	800.000	800.000
ECTOR LASER MANO CODIGO BARRAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENO	420.424	420.000	420.000
ODULO USB EQUIPO PENTIUM	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	TOSHIBA	1	BUENO	3.032.240	3.032.000	3.032.000
WITCH 4228 G24	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENO	1.623.274	1.623.000	1.623.000
REUTER WRT54G LINKSYS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENO	558.830	559.000	559.000
ARJETA MONITOR COMBO CDWR	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENO	1.169.280	1.169.000	1.169.000
PU HP COMPAQ DX 2000M PIV 2.8	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	COMPAQ	1	BUENO	4.786.440	4.786.000	4.786.000
PU COMPAQ PENTIUM 4.2	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	COMPAQ	1	BUENO	3.953.623	3.954.000	3.954.000
SERVIDOR DELL POWER AGE2800	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	DELL	1	BUENO	16.432.994	14.000.000	14.000.000
EQUIPO DX INTEL CELERON D326	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	INTEL	1	BUENO	3.815.600	3.816.000	3.816.000
ORTATIL	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	DELL	1	BUENO	2.311.335	2.311.000	2.311.000
AMARA WEB	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	SONY	1	BUENO	1.392.000	1.392.000	1.392.000
AMARA POLYCOM VSX5000	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	SONY	1	BUENO	8.575.042	8.575.000	8.575.000
SISTEMA TELEFONICO ALCATEL	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	ALCATEL	1	BUENO	26.594.602	22.000.000	22.000.000
COMPUTADORES,IMPRESORAS,LICENCIAS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	HP	9	BUENO	18.319.870	14.000.000	14.000.000
SERVIDOR HP ML 350 T05	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	HP	1	BUENO	6.055.200	6.055.000	6.055.000
COMPUTADOR HP 5700 DC	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	HP	1	BUENO	2.606.520	2.607.000	2.607.000
ESCANER HP G2410 (CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	HP	1	BUENO	168.200	168.000	168.000
COMPUTADOR - PORTATIL	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	DELL	1	BUENO	4.600.560	4.601.000	4.601.000
JENCIA WINDOWS XP Y SERVIDOR	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENO	2.262.000	2.262.000	2.262.000
ANTENA UPS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	PANASONIC	1	BUENO	535.920	536.000	536.000
CENTRAL TELEFONICA PANASONIC	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	N/A	1	BUENO	1.600.800	1.601.000	1.601.000
ALARMA Y CENTRAL TELEFONICA	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	IRIDIUM	1	BUENO	4.000.000	4.000.000	4.000.000
TELEFONO SATELITAL	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	PANASONIC	1	BUENO	3.473.280	3.473.000	3.473.000
CORREO DE VOZ PANASONIC 4 PUERTOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	PANASONIC	1	BUENO	2.500.000	2.500.000	2.500.000
AVANTEL 1875 BOSST SIMCARD	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	MOTOROLA	1	BUENO	295.152	295.000	295.000
TELEFONOS EJECUTIVOS SIMPLIS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	PANASONIC	6	BUENO	1.392.274	1.392.000	1.392.000
TELEFONOS SENCILLOS	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	PANASONIC	1	BUENO	390.000	390.000	390.000
BLACKBERRY 8700G SIM CARD	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	2	BUENO	2.410.000	2.410.000	2.410.000

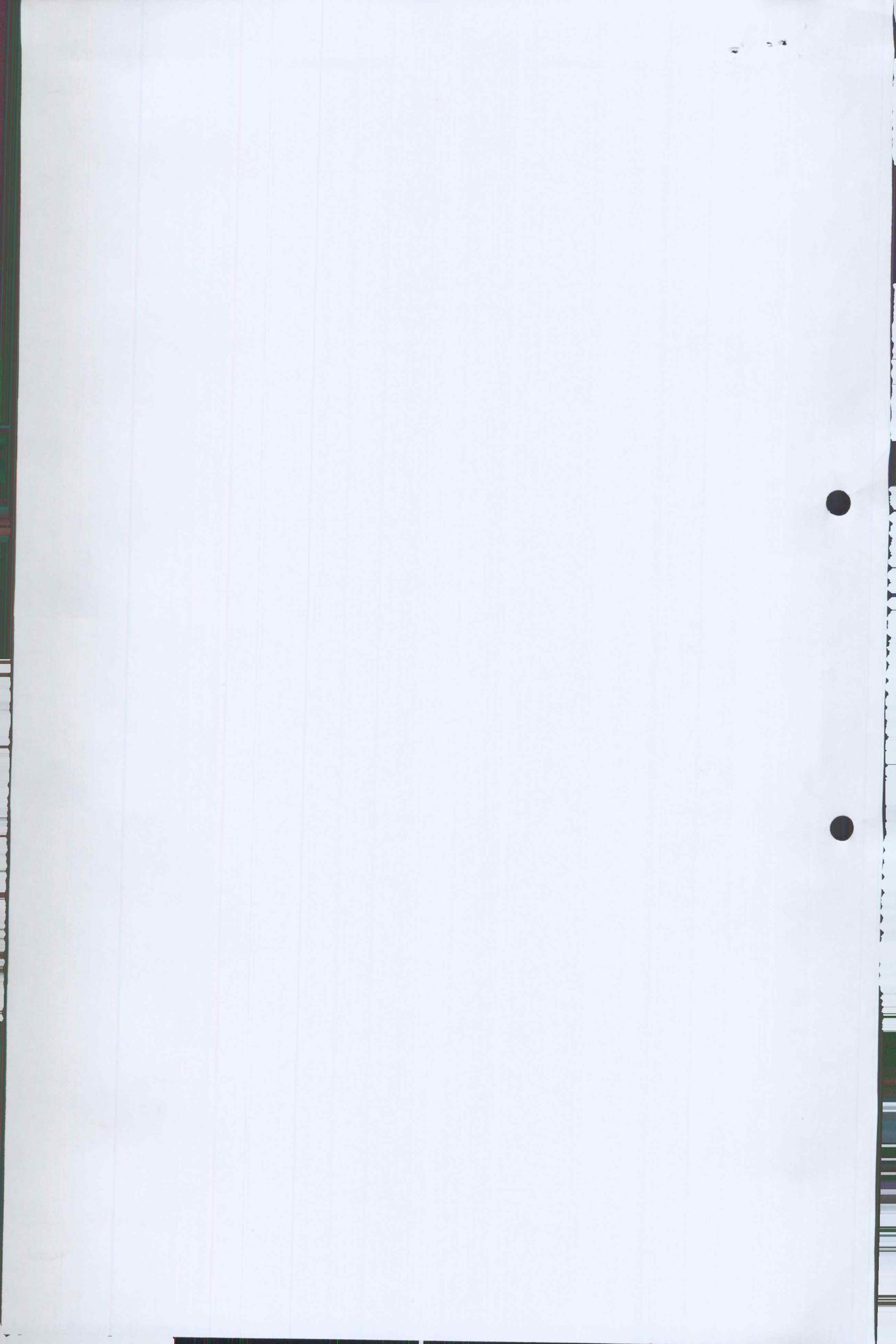
6

Descripción del Bien	Ubicación	Ciudad o Municipio	Marca	Cantidad	Estado del bien	Saldo a		Valor Neto de realización
						Nov 26, 2009	Avalúo	
BLACKBERRY 8700G SIM CARD	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	1	BUENO	1 138 000	1 138 000	1 138 000
BLACKBERRY 8700G SIM CARD	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	2	BUENO	4 753 625	4 754 000	4 754 000
BLACKBERRY 8310	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	1	BUENO	439 524	440 000	440 000
BLACKBERRY 8310	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	1	BUENO	439 524	440 000	440 000
BLACKBERRY 8300	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	1	BUENO	616 883	617 000	617 000
TELULAR NOKIA 6300	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	NOKIA	1	BUENO	274 804	275 000	275 000
TELULARES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	NOKIA	3	BUENO	172 376	172 000	172 000
TELULARES	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	3	BUENO	274 572	275 000	275 000
BLACKBERRY	CR 7 32 16 OF 3101	25799 TENJO-CUNDINAMARCA	BLACKBERRY	1	BUENO	66 004	66 000	66 000
AJUSTES POR INFLACION ACUMULADOS						23 646.854		

Claudia Zamora Martínez
 CLAUDIA ZAMORA MARTINEZ
 Representante Legal

Carlos Mario Bórquez B.
 CARLOS MARIO BORDRQUEZ B.
 Contador
 T.P. 51323-T

Andrea Pardo Zorro
 ANDREA PARDO ZORRO
 Revisor Fiscal
 T.P. 95486-T



Doctora.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D

RADICADO: 110013103020-2018-00408-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA.

DEMANDADO: XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

KAREN DAYANA ANGULO BURBANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.866.463 de Cali y tarjeta profesional N° 334.475, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, respetuosamente me dirijo a su Despacho dentro del término legal y en virtud de los artículos 318 y 321 numeral 9 del Código General del Proceso; a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto proferido el pasado 2 de septiembre de 2021 notificado por estado No. 76 del 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de reintegro de bienes por considerar que no se funge como tercero reconocido y porque la oposición a la cautela no se presentó en el momento oportuno.

Como quiera que la decisión asumida por el Honorable Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, negó el acceso a la justicia soportado en las reglas mínimas de razonabilidad sobre el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes, por lo que solicito se realice una labor hermenéutica propia de los operadores judiciales que la profieran o en subsidio del superior jerárquico, teniendo como fundamento el análisis crítico de las pruebas allegadas, las normas que lo regulan y la jurisprudencia para el efecto apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Por consiguiente, constituyen como argumentos y fundamentos que sustenten los recursos deprecados, los siguientes:

RELACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y LA SOCIEDAD PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A

La Sociedad Xplore Drilling Services Sucursal Colombia y la Sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación hacen parte del Consorcio PETROLEUM DRILLING SERVICES, lo cual de acuerdo al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 significa que es una asociación de dos o más personas para desarrollar una determinada actividad económica, donde los beneficios se distribuyen según la participación que tiene cada empresa o persona que conforman la asociación.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL TITULAR DE LOS BIENES OBJETO DE SECUESTRO.

La sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia fue admitida a proceso de reorganización empresarial mediante auto N° 430-023257 proferido el **26 de noviembre de 2009** por la Superintendencia de Sociedades de conformidad con la Ley 1116 del 2006.

PROPIEDAD DE LOS BIENES OBJETO DE SECUESTRO.

Ahora bien, una vez revisado el inventario de activos presentado ante la Superintendencia de Sociedades, en el mes de **mayo de 2018**, dentro de proceso de reorganización empresarial de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, se evidencia que dicho inventario compone los siguientes activos:

DETALLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO	VR. DE COMPRA
Elevador Para Drill Pipe De5"	5.220.000
Llave De Potencia Para Casing De 13 5/8	12.000.000
Acumulador 16 Bottelas	451.524.494
Bop Stack 13 5/8"	89.842.400
Caseta Dormitorio Para Dos Personas	34.300.000
Caseta Dormitorio Para Dos Personas	34.300.000
Caseta Dormitorio Para Dos Personas	34.300.000
Caseta Scr	102.893.660
Caseta Dormitorio	2.183.406
Caseta Lavandería	2.183.406
Caseta Metálica (Canequero De Aceites)	2.183.406
Caseta Metálica (Soldador)	2.183.406
Caseta Metálica Del Eléctrico	2.183.406
Caseta Metálica P/ Almacén Materiales	2.183.406
Caseta Metálica P/ Almacén Materiales	2.183.406
Caseta Metálica P/ Material Ecp	2.183.406
Caseta Metálica P/ Mecanico Y Campamentero	2.183.406

Caseta Metalica P/ Top Drive	2.183.406
Caseta P/Generador Cat-3406	2.183.406
Caseta P/Generador Cat-3406	2.183.406
Equipos Hseq- Micronebulizador	2.636.564
Gimnasios	9.650.885
Gimnasios	2.999.701
Equipos Hseq	31.364.080
Desfibrilador	5.220.000
SUBTOTAL	842.452.657

DESCRIPCIÓN	VR COMPRA
Llave Neumatica Ssw-40 Marca Blohm And Voss Size Range 3.1/2`` - 9.1/2`` - Fc 20120396 - Oc 117 - Liq. Impo 12-21	93.681.758
Winche Neumático De Freno Manual/Automático - Liq. Imp-12-28	95.226.239
Winche Neumático Ingersol-Rand De Freno Manual/Automático - Liq. Imp-12-28	95.226.239
Lower Control Valve De 6 5/8" Sgn Oc 2211	9.222.000
Compra De Swivel National Model P-500 P/Conexión Top Drive	76.064.064
Lower Kelly Valve Conexión 3 1/2"	5.568.000
Motor Diesel Cat-D399	225.000.000
Cocina De 40ft	42.158.337
Comedor En 2 Contenedores D Para El Rig 09 Segun Os 2621	60.131.248
Ton Traveling Block Designed Amc-500 Ton With Six(6) 60`` For 1.3/8`` Drill Line	174.387.606
Motor Caterpillar C27	111.284.880
4 Tanques De Lodo Sgn Oc 2620/Zarate Lamus Eduardo	260.000.000
3 Shale Shakers Flc-503	281.271.527
SUBTOTAL	1.529.221.898

DESCRIPCIÓN	Vr Compra/contable
Caseta Dormitorio 8 Personas	22.050.471
Aire Acondicionado Marca Lg De 220 Vol 18.000 Btu	950.001
Aire Acondicionado Marca Lg De 220 Vol 18.000 Btu	950.001
Aire Acondicionado Marca Lg De 220 Vol 18.000 Btu	950.001
Aire Acondicionado Marca Lg De 220 Vol 12.000 Btu	1.424.002
SUBTOTAL DE CASETAS Y CAMPAMENTOS	92.475.886

Según consta en informe final radicado ante la Superintendencia de Sociedades el 11 de febrero de 2020 e identificado con radicado N° 2020-01-042759, el exrepresentante legal de la sociedad, el señor Roberth Cifuentes Beltrán reitero que el patrimonio liquidable de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación es el siguiente:

**PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
RELACION DE ACTIVOS FIJOS DE PEICOLOMBIA**

DETALLE DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

UBICACIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	Costo Historico	Valor Depreciado
Santa marta	ELEVADOR PARA DRILL PIPE DES"	5.220.000	.54.375
Suba	LLAVE DE POTENCIA PARA CASING DE 13 5/8	12.000.000	1.725.000
Santa marta	ACUMULADOR 16 BOTTELAS	451.524.494	72.432.059
Santa marta	BOP STACK 13 5/8", SENCILLA	89.842.400	14.412.205
Santa marta	CASETA DORMITORIO PARA DOS PERSONAS	34.300.000	5.788.138
Santa marta	CASETA DORMITORIO PARA DOS PERSONAS	34.300.000	5.788.138
Santa marta	CASETA DORMITORIO PARA DOS PERSONAS	34.300.000	5.788.138
Por ubicar	CASETA DORMITORIO	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA LAVANDERIA	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA (CANEQUERO DE ACEITES)	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA (SOLDADOR)	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA DEL ELECTRICO	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ ALMACEN MATERIALES	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA DOS PERSONAS	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ MATERIAL ECP	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ MECANICO Y CAMPAMENTERO	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA METALICA P/ TOP DRIVE	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA P/GENERADOR CAT-3406	2.183.406	1.421.017
Por ubicar	CASETA P/GENERADOR CAT-3406	2.183.406	1.421.017
Santa marta	EQUIPOS HSEQ- MICRONEBULIZADOR	2.636.564	27.457
Por ubicar	GIMNASIOS	9.650.885	985.197
Por ubicar	GIMNASIOS	2.999.701	331.194
Santa marta	EQUIPOS HSEQ	31.364.080	3.985.867
Santa marta	DEFRIBILADOR	5.220.000	2.316.375
		739.558.997	130.686.343

UBICACIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	Costo Historico	Valor Depreciado
Suba	LLAVE NEUMATICA SSW-40 MARCA BLOHM AND VOSS	93.681.758	36.692.022
Santa marta	WINCHE NEUMATICO DE FRENO MANUAL/AUTOMATICO	95.226.239	38.090.496
Santa marta	WINCHE NEUMATICO INGERSOL-RAND DE FRENO MAN	95.226.239	38.090.496
Santa marta	LOWER CONTROL VALVE DE 6 5/8" SGN OC 2211	9.222.000	4.764.700
Santa marta	COMPRA DE SWIVEL NATIONAL MODEL P-500 P/CONE	76.064.064	39.590.805
Santa marta	LOWER KELLY VALVE CONEXIÓN 3 1/2"	5.568.000	3.108.800
Bucaramanga	MOTOR DIESEL CAT-D399	225.000.000	125.625.000
Santa marta	COCINA DE 40FT	42.158.337	26.348.961
Santa marta	COMEDOR EN 2 CONTENEDORES D PARA EL RIG 09 S	60.131.248	39.085.309
Suba	TON TRAVELING BLOCK DESIGNED AMC-500 TON WIT	174.387.606	110.565.622
Santa marta	MOTOR CATERPILLAR C27	111.284.880	71.220.224
Santa marta	3 SHALE SHAKERS FLC-503	281.271.527	203.921.857
	SUBTOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO	1.269.221.898	737.104.290

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Costo Histórico	Valor Depreciado
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	CASETA DORMITORIO 8 PERSONAS	22.050.471	14.884.068
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 18.000	950.001	395.834
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 18.000	950.001	395.834
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 18.000	950.001	395.834
Santa marta	AIRE ACONDICIONADO MARCA LG DE 220 VOL 12.000	1.424.002	593.334
	SUBTOTAL DE CASETAS Y CAMPAMENTOS	92.475.886	61.317.105

TOTAL ACTIVOS Fijos DE PEICOLOMBIA	2.101.256.781	929.107.739
---	----------------------	--------------------

Por lo anterior, la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, ostenta la calidad de propietario y poseedor de los bienes descritos, de conformidad con el artículo 762 del Código Civil, en el que se establece: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."

EFFECTOS DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL TITULAR DE LOS BIENES OBJETO DE SECUESTRO.

En ese orden de ideas, se pone de presente lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, conforme paso a detallar:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

En línea con lo anterior, me permito recordar la prohibición que contempla el **artículo 22** ibidem, en cuanto a los procesos de restitución de bienes operacionales en contra del deudor, así:

“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL TITULAR DE LOS BIENES OBJETO DE SECUESTRO.

La sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, se encuentra en liquidación judicial desde el 11 de diciembre de 2019, resuelto esto por la Superintendencia de Sociedades mediante auto N° 425-001523 identificado con radicado 2019-01-470443.

Por lo anterior, mediante auto N° 425-010721 identificado con radicado 2019-01-474202 del 12 de diciembre de 2019, fue designada como liquidadora de la sociedad, a MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1088248236.

Una vez lo anterior, la liquidadora designada fue posesionada de su cargo el 14 de enero de 2020, mediante acta de posesión N° 415-000012 identificada con radicado 2020-01-008053.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006 y de acuerdo con auto 425-001523 identificado con radicado 2019-01-470443 del 11 de diciembre de 2019, una vez decretada la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en

Liquidación, fue Determinado el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Razón por la cual, el 6 de octubre de 2020, se dio inicio a diligencia de embargo y secuestro de los bienes pertenecientes al activo liquidable de la sociedad descritos anteriormente.

En virtud de la diligencia, se hizo presente el señor Luis Molina, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.514.644. quien señalo que era secuestre de bienes de la sociedad Xplore Drilling Services e indico que los bienes ubicados en el Parque Agroindustrial El Retiro ubicado en Mámatoco a 5 Km de Santa Marta, a los que se aduce son propiedad de Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, fueron objeto de embargo y secuestro por parte del Despacho Comisorio N° 067 Proveniente del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso con radicado 47001405300520180047200, adelantado por Inversiones Castañeda Cely LTDA. en contra de Xplore Drilling Services Sucursal Colombia.

Verificado lo anterior, se evidencio que mediante acta de audiencia del 13 de Diciembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en auto del día 11 de diciembre de 2018, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad del Circuito Judicial de Santa Marta, se constituyo audiencia publica con el objeto de adelantar la diligencia de secuestro del equipo de perforación RIG XD 03 Dreco Mastil-Estructural 2000 HO junto con sus accesorios periféricos que se encontraban en el Parque Agroindustrial El Retiro ubicado en Mámatoco a 5 Km de Santa Marta por comisión otorgada por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior se declaró secuestrados los activos relacionados a continuación y se hizo entrega de estos, al secuestre LUIS CARLOS MOLINA OROZCO:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN CARGA	ESTADO	COMENTARIOS	APROBACION
1	1,0	TANQUE A.C.P.M. #1	USADO		OK
2	1,0	TANQUE A.C.P.M. #2	USADO		OK
3	1,0	CASETA TOP DRIVE	USADO	INCLUIDO UNIDAD, RIELES Y ACCESORIOS	OK
4	1,0	CANEQUERO	USADO		OK
5	1,0	TALLER SOLDADURA	USADO	INCLUYE HERRAMIENTA Y ACCESORIOS	OK
6	1,0	CASETA BODEGA OPERADORA	USADO	INCLUYE HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y PARTES	OK
		ALMACÉN DE			

7	1,0	MATERIALES #1	USADO		OK
8	1,0	ALMACÉN DE MATERIALES #2	USADO		OK
9	1,0	TALLER ELÉCTRICO	USADO	INCLUYE HERRAMIENTA Y ACEESORIOS	OK
10	1,0	TALLER MECÁNICO	USADO	INCLUYE HERRAMIENTA Y ACEESORIOS	OK
11	29,0	CASETA CAMPAMENTO	USADO		OK
12	1,0	CUARTO FRÍO	USADO		OK
13	1,0	PLANTA ELÉCTRICA CASINO	USADO	CERRADA	OK
14	1,0	BATERIA DE BAÑOS CUADRILLA	USADO		OK
15	1,0	PLANTA RED FOX	USADO		OK
16	1,0	TANQUE AGUA POTABLE	USADO		OK
17	1,0	CASETA DE RESIDUOS SÓLIDOS	USADO		OK
18	1,0	CASA DEL PERRO	USADO		OK
19	1,0	GENERADOR CATERPILLAR #1	USADO		OK

20	1,0	GENERADOR CATERPILLAR #2	USADO		OK
21	1,0	CASETA DE FUERZA (S.C.R)	USADO		OK
22	1,0	UNIDAD DEL TOP DRIVE	USADO	MARCA TESCO, ESTA PROTEGIDA UNICAMENTE CON PLASTICO	OK
23	1,0	TANQUE DE LODOS #1	USADO		OK
24	1,0	TANQUE DE LODOS #2	USADO		OK
25	1,0	TANQUE DE LODOS #3	USADO		OK
26	1,0	TANQUE DE LODOS #4	USADO		OK
27	1,0	BOMBA DE LODOS #1	USADO	✓	OK
28	1,0	BOMBA DE LODOS #2	USADO	✓	OK
		BOMBA DE			OK

29	1,0	LODOS #3	USADO	✓	OK
30	1,0	SANCOCHO	USADO	SLIPS, ELEVATORS, TONGS, X-OVERS, PUP JOINTS... HERRAMIENTAS MANUALES PARA PERFORACION	OK
31	1,0	ACUMULADOR	USADO		OK
32	1,0	CHOCKE MANIFOLD	USADO		OK
33	1,0	CONTROL DE SÓLIDOS	USADO		OK
34	1,0	HERRAMIENTAS VARIAS	USADO		OK
35	1,0	MALACATE	USADO		OK
36	1,0	TORRE (VIAJE)	USADO	DESEMSAMBLADA	OK
37	1,0	SUB- ESTRUCTURA (VIAJE)	USADO	DESEMSAMBLADA	OK <small>Elen</small>

38	1,0	PREVENTORAS	USADO	SET DE PREVENTORAS	OK
39	1,0	PLANCHADA	USADO		OK
40	1,0	BURROS	USADO	DONDE ESTAN SOPORTADAS TUBERIA Y PARTES DE SUBESTRUCTURA Y VARIOS	OK
41	1,0	TECHOS TANQUES DE LODOS	USADO		OK
42	1,0	TUBERIA	USADO	DRILL PIPE Y HEAVY WEIGHT	OK
43	1,0	B.H.A.	USADO	HERRAMIENTAS VARIAS DE FONDO	OK

44	1,0	FRACK TANK	USADO		
45	1,0	CARGADOR	USADO	QUINTA RUEDA	
46	2,0	SKIDS	MAL	DAEWU, SERIAL: 10046	OK
47	2,0	GENERADORES	ESTADO	INCOMPLETO	OK
48	1,0	TANQUES LODO	USADO	TANQUES DE VIAJE	OK
		UNIDAD DE SLICK LINE	MAL		OK
		MOTO	ESTADO		
49	2,0	SOLDADORES	USADO		OK
					OK

El exrepresentante legal de la sociedad el señor Robert Cifuentes no presentó ningún tipo de oposición a la diligencia de secuestro del 13 de diciembre de 2018, de los bienes de propiedad de la Sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, por lo cual la misma quedo en firme y se encuentran inmersos dentro del proceso adelantado por INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA. en contra de XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

EFFECTOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL TITULAR DE LOS BIENES OBJETO DE SECUESTRO.

Es de anotar que las medidas cautelares se perfilan a garantizar la satisfacción de los derechos reconocidos por la autoridad judicial, precisamente, para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia, sin embargo, estas no pueden ser interpuestas sobre bienes muebles o inmuebles que sean de terceros no relacionados dentro del proceso objeto de discusión.

Me permito indicar la prelación que tienen los procesos de insolvencia sobre normas que le sean contrarias, tal como se encuentra prescrito en el artículo 126, inciso tercero de la ley 1116 de 2006, en los siguientes términos: "(...) *Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria*". Es por ello que, se debe actuar con conocimiento del proceso de liquidación en curso, teniendo en cuenta que los bienes muebles relacionados y objeto de este proceso judicial, son, además, la prenda general de los acreedores de la sociedad en liquidación, lo cual obliga a realizar la revisión y modificación que sea pertinente a fin de reintegrar dichos bienes a su estado inicial.

Es función del liquidador proteger no solo el patrimonio de la sociedad en liquidación, prenda general de los acreedores, sino los intereses de los acreedores, sin distinción alguna y en igualdad de condiciones, mediante la realización de los activos para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones.

Es de anotar que el pasivo extremo de la liquidación está compuesto por obligaciones laborales y de seguridad social, que a luz del derecho laboral y constitucional, deben ser canceladas con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los trabajadores, derechos inalienables e irrenunciables, como lo son Dignidad Humana, vida digna, derecho al mínimo vital y derecho a la seguridad social.

AVALUÓ DE LOS BIENES OBJETO DE SECUESTRO.

En virtud del numeral 2 del artículo 596 del C.G.P. el cual establece las oposiciones al secuestro, remitiéndonos a los requisitos exigidos en el artículo 309 del C.G.P., la presente oposición al embargo y secuestro de los bienes objeto del litigio se demuestra con las pruebas aportadas al presente proceso por la Sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, teniendo en cuenta que son hechos constitutivos de la posesión material.

En razón a lo anterior, y debido a que los inmuebles objetos de secuestro que cursan dentro del presente proceso, con de la sociedad Petroleum Exploration International, razón por la cual, y en virtud de lo establecido en el código general del proceso me opongo a el nombramiento del perito evaluador, toda vez que se pretende realizar avalúo sobre bienes que no son de propiedad de Xplore Drilling Services Sucursal Colombia.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados me permito solicitar:

1. Se levante el embargo y secuestro de los bienes objeto de cautela que son propiedad de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, toda vez que existe la prohibición legal de adelantar procesos de ejecución sobre bienes que tengan un embargo anterior en virtud del numeral 9 del artículo 597 del C.G.P.
2. Ordénese la devolución a la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, de los bienes que son de su propiedad.
3. Se revoque lo indicado en auto del 19 de abril de 2021, respecto a lo estipulado en el resuelve tercero en el que se indica: *"a fin de proseguir el trámite de Ley, este Juzgado en los términos fijados en el numeral 2° del artículo 48 del C.G.P., procederá a acudir a la Corporación Lonja Nacional de Propiedad Raíz, para que, por intermedio de su Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, designe un perito evaluador de bienes muebles, (...) el cual, en el término de quince (15) días siguientes a su posesión, deberá rendir su experticio, en punto al valor del bien cautelado"*; debido a que los bienes objetos de avalúo son de propiedad de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación.
4. Que reintegre a la masa de la liquidación los bienes que son prenda general de los acreedores laborales, dentro del proceso de insolvencia de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación.

ANEXOS

1. Auto N° 430-023257 proferido el 26 de noviembre de 2009 expedido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Auto N° 425-001523 identificado con radicado 2019-01-470443 expedido por la Superintendencia de Sociedades.
3. Informe final realizado por el señor Roberth Cifuentes radicado ante la Superintendencia de Sociedades identificado con N° 2020-01-042759.
4. Inventario de activos presentado dentro del proceso de reorganización de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación

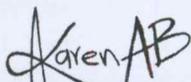
5. Estados financieros a corte 2019, en donde se evidencia la relación de propiedad planta y equipo de la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación

NOTIFICACIONES

La suscrita y la sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación las recibirá en la Calle 109 No. 18C-17 Ofi. 201 de la ciudad de Bogotá D.C, en el teléfono celular 3108304498 y en el correo electrónico juridico@cobalto.co

Del señor Juez,

Cordialmente,



KAREN DAYANA ANGULO BURBANO

C.C. N° 1.143.866.463 de Cali

T.P N° 334.475 del C.S de J.

De: Jurídico Cobalto SAS [mailto:juridico@cobalto.co]

Enviado el: miércoles, 8 de septiembre de 2021 2:50 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>; Jurídico COBALTO <administrativo@cobalto.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Doctora.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D

RADICADO: 110013103020-2018-00408-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA.

DEMANDADO: XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

Buenas tardes,

Karen Dayana Angulo Burbano, en calidad de apoderada judicial de la Sociedad Petroleum Exploration International S.A. Sucursal Colombia en Liquidación, por medio de la presente, remito recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el pasado 2 de septiembre de 2021 notificado por estado No. 76 del 3 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Karen Angulo Burbano

C.C. 1.143.866.463

T.P 334.475

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6118-2021
Fecha Recibido	08/09/2021
Número de Folios	43
Quien Recepcionó	YMT



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 14-9-21 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 15-9-21

y vence en: 17-9-21

El secretario 2



MT ABOGADOS

Señores

JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: N° 2019-00033

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: RUTH GISELA PINEDA DELGADO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6126-2021
Fecha Recibido	08/09/2021
Número de Folios	02
Quien Recepcionó	YAZ

JORGE MARIO TRUJILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago librado el 04 de marzo de 2019, en concordancia con el auto de fecha 04 de noviembre de 2020 y con el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos sin perjuicio de la condena en costas fijada en \$2.400.000.

Cabe mencionar que mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2020 se radicó en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá la correspondiente liquidación del crédito, la cual, nuevamente se radicó el 03 de febrero de 2021, ante la respuesta de ese despacho manifestando no haber recibido tal liquidación, frente a lo cual no se recibió respuesta alguna:

Mandamiento de pago	Concepto	Valor Total
Numeral 1	Capital	\$ 82.011.970
Numeral 1.1.	Intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el 25 de mayo de 2016	\$ 112.551.399
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 194.563.369

A continuación, se detalla el cálculo de los intereses moratorios liquidados desde el 25 de mayo de 2016 al 08 de septiembre de 2021.

Somos Expertos en Derecho Preventivo

PBX: 427 0347
Cel: 312 522 1875 - 311 261 4536
jmtrujillo@mtabogados.com.co
nicolasgaitan@mtabogados.com.co

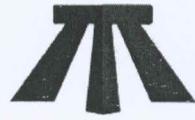
Avenida El Dorado # 68C - 61
Oficina 731-1
Bogotá, Colombia

Fecha		Días	Capital	IBC*1,5	Tasa moratoria diaria	Intereses moratorios
25-may-16	31-may-16	6	\$ 82.011.970	30,81%	0,074%	\$ 362.211
1-jun-16	30-jun-16	30	\$ 82.011.970	30,81%	0,074%	\$ 1.811.057
1-jul-16	31-jul-16	31	\$ 82.011.970	32,01%	0,076%	\$ 1.935.080
1-ago-16	31-ago-16	31	\$ 82.011.970	32,01%	0,076%	\$ 1.935.080
1-sept-16	30-sept-16	30	\$ 82.011.970	32,01%	0,076%	\$ 1.872.658
1-oct-16	31-oct-16	31	\$ 82.011.970	32,99%	0,078%	\$ 1.986.375
1-nov-16	30-nov-16	30	\$ 82.011.970	32,99%	0,078%	\$ 1.922.299
1-dic-16	31-dic-16	31	\$ 82.011.970	32,99%	0,078%	\$ 1.986.375
1-ene-17	31-ene-17	31	\$ 82.011.970	33,51%	0,079%	\$ 2.013.841
1-feb-17	28-feb-17	28	\$ 82.011.970	33,51%	0,079%	\$ 1.818.953
1-mar-17	31-mar-17	31	\$ 82.011.970	33,51%	0,079%	\$ 2.013.841
1-abr-17	30-abr-17	30	\$ 82.011.970	33,50%	0,079%	\$ 1.948.120
1-may-17	31-may-17	31	\$ 82.011.970	33,50%	0,079%	\$ 2.013.058
1-jun-17	30-jun-17	30	\$ 82.011.970	33,50%	0,079%	\$ 1.948.120
1-jul-17	31-jul-17	31	\$ 82.011.970	32,97%	0,078%	\$ 1.985.589
1-ago-17	31-ago-17	31	\$ 82.011.970	32,97%	0,078%	\$ 1.985.589
1-sept-17	30-sept-17	30	\$ 82.011.970	32,22%	0,077%	\$ 1.883.381
1-oct-17	31-oct-17	31	\$ 82.011.970	31,73%	0,076%	\$ 1.920.014
1-nov-17	30-nov-17	30	\$ 82.011.970	31,44%	0,075%	\$ 1.843.467
1-dic-17	31-dic-17	31	\$ 82.011.970	31,16%	0,074%	\$ 1.889.786
1-ene-18	31-ene-18	31	\$ 82.011.970	31,04%	0,074%	\$ 1.883.405
1-feb-18	28-feb-18	28	\$ 82.011.970	31,52%	0,075%	\$ 1.724.161
1-mar-18	31-mar-18	31	\$ 82.011.970	31,02%	0,074%	\$ 1.882.607
1-abr-18	30-abr-18	30	\$ 82.011.970	30,72%	0,073%	\$ 1.806.414
1-may-18	31-may-18	31	\$ 82.011.970	30,66%	0,073%	\$ 1.863.428
1-jun-18	30-jun-18	30	\$ 82.011.970	30,42%	0,073%	\$ 1.790.915
1-jul-18	31-jul-18	31	\$ 82.011.970	30,05%	0,072%	\$ 1.830.541
1-ago-18	31-ago-18	31	\$ 82.011.970	29,91%	0,072%	\$ 1.823.302
1-sept-18	30-sept-18	30	\$ 82.011.970	29,72%	0,071%	\$ 1.754.353
1-oct-18	31-oct-18	31	\$ 82.011.970	29,45%	0,071%	\$ 1.798.307
1-nov-18	30-nov-18	30	\$ 82.011.970	29,24%	0,070%	\$ 1.729.345
1-dic-18	31-dic-18	31	\$ 82.011.970	29,10%	0,070%	\$ 1.779.705
1-ene-19	31-ene-19	31	\$ 82.011.970	28,74%	0,069%	\$ 1.760.241

Somos Expertos en Derecho Preventivo

PBX: 427 0347
 Cel: 312 522 1875 - 311 261 4536
 jmtrujillo@mtabogados.com.co
 nicolasgaitan@mtabogados.com.co

Avenida El Dorado # 68C - 61
 Oficina 731-1
 Bogotá, Colombia



1-feb-19	28-feb-19	28	\$	82.011.970	29,55%	0,071%	\$	1.629.382
1-mar-19	31-mar-19	31	\$	82.011.970	29,06%	0,070%	\$	1.777.275
1-abr-19	30-abr-19	30	\$	82.011.970	28,98%	0,070%	\$	1.716.022
1-may-19	31-may-19	31	\$	82.011.970	29,01%	0,070%	\$	1.774.844
1-jun-19	30-jun-19	30	\$	82.011.970	28,95%	0,070%	\$	1.714.453
1-jul-19	31-jul-19	31	\$	82.011.970	28,92%	0,070%	\$	1.769.980
1-ago-19	31-ago-19	31	\$	82.011.970	28,98%	0,070%	\$	1.773.223
1-sept-19	30-sept-19	30	\$	82.011.970	28,98%	0,070%	\$	1.716.022
1-oct-19	31-oct-19	31	\$	82.011.970	28,65%	0,069%	\$	1.755.367
1-nov-19	30-nov-19	30	\$	82.011.970	28,55%	0,069%	\$	1.693.234
1-dic-19	31-dic-19	31	\$	82.011.970	28,37%	0,068%	\$	1.739.908
1-ene-20	31-ene-20	31	\$	82.011.970	28,16%	0,068%	\$	1.728.496
1-feb-20	29-feb-20	29	\$	82.011.970	28,59%	0,069%	\$	1.639.075
1-mar-20	31-mar-20	31	\$	82.011.970	28,43%	0,069%	\$	1.743.166
1-abr-20	30-abr-20	30	\$	82.011.970	28,04%	0,068%	\$	1.666.419
1-may-20	31-may-20	31	\$	82.011.970	27,29%	0,066%	\$	1.681.017
1-jun-20	30-jun-20	30	\$	82.011.970	27,18%	0,066%	\$	1.621.224
1-jul-20	31-jul-20	31	\$	82.011.970	27,18%	0,066%	\$	1.675.265
1-ago-20	31-ago-20	31	\$	82.011.970	27,44%	0,066%	\$	1.689.226
1-sept-20	30-sept-20	30	\$	82.011.970	27,53%	0,067%	\$	1.639.497
1-oct-20	31-oct-20	31	\$	82.011.970	27,14%	0,066%	\$	1.672.799
1-nov-20	30-nov-20	30	\$	82.011.970	26,76%	0,065%	\$	1.598.912
1-dic-20	31-dic-20	31	\$	82.011.970	26,19%	0,064%	\$	1.620.798
1-ene-21	31-ene-21	31	\$	82.011.970	25,98%	0,063%	\$	1.609.189
1-feb-21	28-feb-21	28	\$	82.011.970	26,31%	0,064%	\$	1.469.930
1-mar-21	31-mar-21	31	\$	82.011.970	26,12%	0,064%	\$	1.616.654
1-abr-21	30-abr-21	30	\$	82.011.970	25,97%	0,063%	\$	1.556.477
1-may-21	31-may-21	31	\$	82.011.970	25,83%	0,063%	\$	1.600.885
1-jun-21	30-jun-21	30	\$	82.011.970	25,82%	0,063%	\$	1.548.440
1-jul-21	31-jul-21	31	\$	82.011.970	25,77%	0,063%	\$	1.597.561
1-ago-21	31-ago-21	31	\$	82.011.970	25,86%	0,063%	\$	1.602.547
1-sept-21	8-sept-21	8	\$	82.011.970	25,79%	0,063%	\$	412.488
TOTAL							\$	112.551.399

Somos Expertos en Derecho Preventivo

PBX: 427 0347
 Cel: 312 522 1875 - 311 261 4536
 jmtrujillo@mtabogados.com.co
 nicolasgaitan@mtabogados.com.co

Avenida El Dorado # 68C - 61
 Oficina 731-1
 Bogotá, Colombia

